BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Martes 4 de Enero de 1916

AÑO XXIV NÚM. 6589

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Administración de Impuestos Internos. — Adquisición de desnaturalizantes

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 1765-I-915. — Nº 791 — V. — Visto que a causa de la situación creada por la guerra europea, no ha sido posible hasta el presente contratar la adquisición de las substancias desnaturalizantes para alcoholes, mandadas adquirir por intermedio de las Legaciones argentinas, en el extranjero, por Decreto de 25 de Septiembre último, y

Considerando:

1º Que las substancias a que se refiere el preámbulo están destinadas para las necesidades del año venidero, y que la existencia actual de desnaturalizante está a punto de agotarse.

2º Que es de urgente necesidad arbitrar los medios necesarios para evitar los perjuicios que en caso contrario produciría la falta de desnaturalizante, tanto al Fisco como a la industria y el comercio que utilizan los alcoholes, desnaturalizados.

3º Que según lo expresa la Administración General de Impuestos Internos, se puede transitoriamente suplir aquélla deficiencia mediante el empleo del hidro carbono, que ya fué utilizado con buen resultado en una situación análoga a la que se trata de conjurar.

4º Que, en consecuencia, se puede lograr el fin que se persigue agregando a cincuenta y cinco mil litros de mezcla (55,000), diez mil (10,000) litros de hidro carbono, empleándose la nueva mezcla resultante al tres por ciento (3 %) en vez del 3 y 1/2) tres y medio por ciento actual, con lo que se podría desnaturalizar una cantidad superior a dos millones de litros de alcohol, hasta tanto se consigan las substancias mandadas adquirir en el extranjero.

5º Que en vista de la apremiante necesidad de dar una solución a la situación esbozada, corresponde autorizar a la Administración del ramo, para que adquiera con la mayor urgencia la cantidad de hidro carbono antes mencionada; y estando el presente caso comprendido dentro de lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para que adquiera la cantidad de diez mil litros (10.000) de hidro carbono, con el objeto que se determina en el considerando 4º, del presente Acuerdo.

Art. 2º El gasto que demande la compra que se autoriza, se imputará al Item 20, Partida 1, Inc. 6º, Anexo D, del Presupuesto vigente, debiendo la citada Administración. rendir cuenta documentada de la suma que invierta, cuyo pago se efectuará por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General.

Art. 3º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PLAZA. — FRANCISCO J. OLIVER. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — CARLOS SAAVEDRA LAMAS. — ANGEL P. ALLARIA.

Fixhmann Mauricio. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 5225-C-915. — D. Nº 367. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que inicie y prosiga las acciones que correspondan, hasta obtener del señor Mauricio Fixhmann, el pago de la suma de ($ 246,80 m/n) doscientos cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco, en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quiénes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones y pensiones

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1915.

Exp. 7395-N. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Silvana Núñez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 24 años, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con lo establecido por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce a la recurrente una totalidad de treinta (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos (pesos 180 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de estas circunstancias la recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento setenta y un pesos (pesos 171 m/n) moneda nacional, a doña Silvana Núñez, maestra de la Casa de Huérfanos,

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915.

Exp. 7390-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Ernesto Arriaga, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veintidós (22) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 4 años, corresponden a funciones privilegiadas.

Que el Departamento Nacional de Higiene, ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus actividades.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos (300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja Nacional, con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto el postulante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un

3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados y 2,40 % por cada uno de los otros, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De comformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 % del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 165,60 m/n) moneda nacional, a don Ernesto Arriaga, empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y sellos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915.

Exp. 4124-B-1914. — Vistas estas actuaciones promovidas por la señora Juana Causit de Bucich, por sí y por sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado, don Felipe Luis Bucich, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oifcial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la H. Junta del 31 de Agosto de 1914, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, del 9 de Septiembre del mismo año.

Que doña Sara Elena y María Esther Bucich, hijas legítimas del causante y mayores de edad, han hecho renuncia de la parte que les corresponde en el presente beneficio.

Que acreditados estos extremos corresponde sin más trámite acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52, de la Ley 4349, y artículo 13 de la 4870, y

De comformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48 m/n) moneda nacional, a doña Juana Causit de Bucich, y a don Roberto Jorge, don Germán Diego, don Felipe Eufrasio, don Fernando Conrado, don Oscar Luis, don Enrique César y don Mario Bucich, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Felipe Luis Bucich.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

834

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones acordando jubilación ordinaria, extraordinaria y pensión; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 10 de Diciembre, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171 m/n) moneda nacional, a doña Silvana Núñez, Maestra de la Casa de Huérfanos, (expediente 7395-N).

b) La de fecha 20 de Diciembre, acordando jubilación extraordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, (pesos 165,60 m/n) a don Ernesto Arriaga, empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, (expediente 7390-A).

c) La de fecha 20 de Diciembre, acordando pensión por el término de quince años de cuarenta y ocho pesos ($ 48 m/n) moneda nacional, a doña Juana Causit de Bucich, y a don Roberto Jorge, don Germán Diego, don Felipe Eufrasio, don Fernando Conrado, don Oscar Luis, don Enrique César y don Mario Bucich, viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Felipe Luis Bucich, (expediente 4124-B-914).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Juan Traverso y Hnos. — Arrendamiento de una fracción de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 4423-T-915. — D. Nº 368. — Vista la presentación de los señores Juan Traverso y Hnos., en la que piden se les permita instalar un guinche en el Dique de Cabotaje del Puerto de La Plata, frente al Hospital Naval, y en las proximidades del Tiro Federal, con destino a la descarga de arena, piedras y adoquines; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a los señores Juan Traverso y Hermanos, una fracción de terreno de (15m2.), quince metros cuadrados con destino a la instalación de un guinche en el Dique de Cabotaje del Puerto de La Plata, frente al Hospital Naval, para la descarga de arena, piedra y adoquines, bajo las siguientes condiciones:

a) Los concesionarios abonarán por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de ($ 1,00 m/n) un peso moneda nacional, por fracción de terreno que se le conceda y por mes, en concepto de arrendamiento.

b) La vía para el guinche será asentada sobre durmientes de madera dura de 2,70 x 0,24, espaciados de 0,60 mts. de eje a eje; colocada paralelamente sobre el muelle que ocupa y su eje distará 2,50 mts., de éste, debiendo la extremidad superior del hongo del riel quedar al nivel del pavimento.

c) Los concesionarios quedan obligados a trabajar directamente el guinche que instalen y no podrán transferir su concesión ni descargar materiales que no le estén consignados.

d) La instalación del guinche de que se trata, no dará prerrogativas sobre el muelle que ocupe, ni tampoco será motivo de preferencia para el atraque de las embarcaciones.

e) Las cenizas y escorias procedentes del guinche serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse limpia la zona que ocupe.

f) El guinche será manejado por personal competente y no será abandonado mientras se halle con los fuegos encendidos.

g) Los concesionarios no podrán depositar ningún material sobre el muelle.

h) Cuando en las inmediaciones que ocupe el guinche se efectuaren operaciones de carga o descarga de inflamables, la Aduana o la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, podrá ordenar la suspensión de su funcionamiento.

i) La Dirección General del Puerto dará posesión a los recurrentes del terreno que se les concede, previo pago del trimestre adelantado.

j) La misma Dirección practicará periódicamente la inspección de la caldera del guinche, debiendo abonarse por ese servicio la tarifa que determina el Decreto de fecha 28 de Febrero de 1912.

k) La presente concesión está sujeta en un todo a las condiciones establecidas por los Decretos de 10 de Noviembre de 1906, 4 de Agosto de 1914, y a las que en adelante se dictaren y le fueren relativas. La Direción General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, deberá hacer conocer estas condiciones en el acto de la certificación, debiendo los concesionarios prestar su conformidad con ellas.

Art. 2º Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, quedando obligados los concesionarios a desalojar el terreno dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación de la caducidad respectiva.

Art. 3º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

María Ludóvico. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 993-M-915. — Nº 268 — C. De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Agente Fiscal, en turno, de la Capital Federal, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, contra el señor Ludovico Mira, hasta obtener el pago de la suma de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa, según resolución de la mencionada Administración, de fecha 24 de Marzo del año en curso.

Art. 2º Estando concursado el referido deudor, según resulta de las presentes actuaciones, el señor Agente Fiscal se servirá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley número 3764 sobre el privilegio especial que gozan los créditos por impuestos internos.

Art. 3º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Noli Pedro — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Expte. 5227-C-1915 — D. Nº 366. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en ($ 99,75 m/n) noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, las demandas que por Decreto de Agosto 11, Noviembre 17, y Diciembre 18 de 1915, respectivamente, se mandaron iniciar contra el Sr. Pedro Noli, en concepto de derechos aduaneros.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

Ortiz Dionisio Francisco — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915.

Expte. 7389-O. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Dionisio Francisco Ortiz, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las dsiposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años de servicios en la Administración, de los cuales 23 años corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con lo establecido por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una antigüedad de treinta (30) años suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad, han sido computados de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndose formulado el cargo respectivo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m/n) moneda nacional, ses de servicios, habiendo contribuído durante los últimos doce meses al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m/n) moneda nacional, a D. Dionisio Francsco Ortiz, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

Ninguna observación tengo que hacer a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

Nº 833. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Diciembre del corriente, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m/n), moneda nacional, a D. Dionisio Francisco Ortiz, empleado de Correos y Telégrafos; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Pfau R — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Expte. 5226-C-915 — D. Nº 365. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en ($ 116,86 m/n), ciento diez y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional la demanda que por Decreto de 10 de Junio de 1913 se mandó iniciar contra el señor R. Pfau, en concepto de derechos aduaneros.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER

———

Representación del Fisco en una demanda contra el Gobierno de la Nación

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Expte. 1801-J-1915 — 267-C. — Visto que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se dirige al Ministerio de Hacienda poniendo en su conocimiento la demanda promovida por D. Jorge A. Luchessi contra el Gobierno de la Nación, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 3952, y atento a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Agréguense por donde corresponda, los antecedentes del asunto a que se refiere la demanda, cuya copia corre a fojas 1 a 3 de estas actuaciones, y pasen al Señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, para que asuma la representación de los intereses del Fisco en el juicio de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.

FRANCISCO J. OLIVER

~~~~

Sociedad Anónima Frigorífico Santiago — Se deja sin efecto un Decreto anterior sobre ingreso de fondos de garantía y cobro de arrendamientos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Expte. 4484-C-915 — D. Nº 369. — Vistos estos expedientes de cuyas actuaciones resulta:

1º Que los Sres. Th. Bracht y Cía., solicitaron y obtuvieron del Honorable Congreso la sanción de la Ley número 7844 que les concedía autorización para instalar una fábrica de congelación de carnes.

2º Que en esta virtud, los concesionarios pidieron se les indicara la ubicación del terreno que ocuparía la fábrica, como también la posesión del mismo, a lo que se resolvió con fecha Enero 27 de 1911 acceder a la primera petición y denegar la última, en atención a que la falta de escritura, quitaba a los ocurrentes el derecho para exigir posesión alguna.

Que los ocurrentes redujeron a escritura el contrato respectivo, efectuándose el depósito de pesos 20.000 moneda nacional que exigía la ley como garantía del fiel cumplimiento de la concesión.

Que dicha concesión se transfirió a favor de la Sociedad Anónima «Frigorífico Santiago» ante el oficial público, transferencia que fué reconocida por el Poder Ejecutivo en Abril 5 de 1911.

Que en 6 de Junio del mismo año, la sociedad cesionaria presentó planos para la construcción de un muelle, trabajo que según sus propios términos era preliminar para las demás obras a emprenderse.

Que dichos planos no fueron aprobados, permaneciendo en esta forma las relaciones de la Sociedad con el Fisco hasta el Decreto de Diciembre 3 de 1914, en que se mandó ingresar a Rentas los 20.000 pesos del depósito de garantía y se declaró procedente el cobro de arrendamientos en la proporción que le fijaba la ley de concesión, de cuya declaración reclama el ocurrente Dr. Santiago G. O'Farrell, liquidador de la sociedad anónima «Frigorífico Santiago»; y

Considerando:

Que la sociedad nombrada no ha estado nunca en posesión del terreno por el que se le cobra arrendamientos, según así resulta del Decreto de Enero 27 de 1911.

Que, por otra parte, el contrato no ha tenido nunca principio de ejecución, desde que el acto preliminar, aprobación de los planos, no se llevó a efecto, circunstancia que si bien da acción no puede ser otra cosa que el cobro de los 20.000 pesos con que se previó la falta de cumplimiento del contrato y del que era la cláusula penal y resolutoria.

Que las multas que establece el artículo 10 *in fine* de la Ley 7844, no son aplicables, pues ellas se refieren a demoras en terminación de las obras, lo que implica necesariamente, la ejecución del contrato, en primer término, y la aprobación de los planos, en segundo; nada de lo cual ha ocurrido en el presente caso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto los artículos 2º y 4º del Decreto de 3 de Diciembre de 1914.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER

———

Wilde Guillermina M M. de O. C. de — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Expte. 4216-W. — Vista la solicitud presentada por Dª Guillermina M. M. de O. C. de Wilde, en la que amparándose en supuestos derechos de carácter general, acordados por un Decreto dictado por el Poder Ejecutivo en el expediente de jubilación de D. Belisario J. Montero, pide que se modifique el monto de la pensión que se le acordara por resolución de la Junta del 10 Noviembre ppdo., ratificada por el Poder Ejecutivo en fecha 19 del mismo mes y año, determinando su importe a oro y se ordene el reintegro de las diferencias que por tal motivo le corresponden, y

Considerando:

Que la petición de la recurrente importa el ejercicio del recurso de reconsideración.

Que no obstante la naturaleza de su petición, no aduce hecho nuevo alguno que haga admisible su presentación.

Que es un principio elemental que una resolución de carácter particular, dictada en un expediente determinado promovido a instancia de un tercero, ni crea, ni puede dar origen a otro derecho que no sea el del propio interesado.

Que el Decreto recaído en el expediente del Sr. Montero, no acuerda derechos a la solicitante ni por implicancia ni por analogía.

Que por otra parte el precedente que constituye tal resolución no puede mejorar una situación que pertenece a la categoría de cosa juzgada.

Que en efecto, la solicitante adujo a fojas 29 de su expediente, que la pensión a acordársele debía establecerse a oro y en la proporción que establece el artículo 43 de la Ley 4349.

Que no obstante su defensa y previo dictamen del Procurador General de la Nación, la Junta en su sesión del 10 de Noviembre ppdo., y el Poder Ejecutivo por Decreto del 19 del mismo mes y año, coincidieron en que el importe de la pensión sería a peso moneda nacional, y en la proporción de un peso oro por cada peso de aquella moneda.

Que la Junta no ha omitido considerar la cuestión planteada por la solicitante y la ha resuelto, ajustándose en un todo al texto y a los principios que informan la legislación cuya aplicación se le ha confiado y en salvaguardia de su propia responsabilidad claramente determinada en el artículo 10 de la Ley 4349.

Que dicha responsabilidad puede ser comprometida no solamente por hechos propios sinó también por consentir que le paguen a quien corresponda, haberes que no se ajustan al texto de la ley; sin que exima dicha responsabilidad circunstancias ajenas a sus decisiones.

Que la recurrente ha consentido la resolución de la Junta y el Decreto del Poder Ejecutivo notificándose personalmente como consta a fojas 38 vuelta, sin recurrir de ambas ni dejar a salvo los derechos que pudiera aducir con posterioridad.

Que sin pretender reconocer como origen del supuesto derecho de la solicitante, lo resuelto en el expediente de D. Belisario J. Montero, uno de los considerandos que preceden a la resolución recaída en estos actuados, dice textualmente: «que en varios casos análogos al presente se han acordado jubilaciones a diplomáticos tomando como base su sueldo a papel en vista de que la Caja de Jublaciiones hacía los descuentos del 5 % en esta clase de moneda las que han sido consentidas sin observación por parte de los interesados, ello significaría desconocer el derecho que le asiste al recurrente y a los que se presenten en lo sucesivo a que se les liquide su jubilación teniendo en cuenta el sueldo que perciben a oro según las leyes anuales del Congreso».

Que de admitir la posibilidad de estas revisiones, se expondría a la Institución a depender de lo aleatorio, subordinándolo a las consecuencias de revisiones más o menos fundadas que alterarían sus cálculos y afirmaciones.

Por estos fundamentos, la Junta de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º No hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Guillermina M. M. de O. C. de Wilde, en el sentido de que se establezca que el haber de su pensión debe ser considerado un peso oro por cada peso moneda nacional y en la proporción que se le ha asignado.

2º Elévese al Ministerio de Hacienda para que ratifique o rectifique esta resolución. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

———

Excmo. Señor:

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1915.

Las razones expuestas por el que suscribe, sosteniendo la liquidación a oro sellado de la jubilación del doctor Belisario J. Montero, como Ministro Plenipotenciario en Rusia, así como las condiciones a que debía someterse esa jubilación, en relación al reintegro de los descuentos hechos anteriormente a papel, sobre su sueldo, e intereses consiguientes, y que V. E. se sirvió aceptar en todas sus partes, militan respecto de la jubilación del Dr. Eduardo Wilde, ex Ministro Argentino en España, y por ende sobre la pensión de su señora viuda, recurrente en el presente caso.

Por ello considero que esta pensión debe liquidarse a oro en la proporción legal, haciéndose en la forma que corresponda, las deducciones a que he aludido, por los descuentos e intereses mencionados.

Como la peticionante requirió anteriormente su pensión a oro, lo que fué desoído por la Junta que la liquidó a papel, resultando que por ello, sin duda no ha percibido lo que se asignó en tal moneda en la liquidación de Diciembre 1º de 1914, no puede decirse que ella haya consentido tales hechos, de los cuales recurre ahora, volviendo por lo que cree su derecho, como no puede decirse tampoco que tal forma de liquidación haya sido aceptada por el que suscribe, dado que, ninguna circunstancia se le consultó al respecto, siendo notorio que al dictaminar en este como en otros asuntos, reputa siempre de la más elemental discreción no pronunciarse sinó sobre los puntos que le son sometidos.

En consecuencia, creo que V. E. está en el caso de modificar el Decreto de Noviembre 19 de 1914, en cuanto a la forma de liquidación de la pensión de que se trata, ordenando se la haga a oro sellado, con las deducciones que tuvo presente al acordar la jubilación del Dr. Belisario J. Montero, cuya analogía con la presente no necesita comentario. — *Julio Botet.*

———

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

Nº 836. — Visto que Dª Guillermina M. M. de O. C. de Wilde se presenta solicitando reconsideración del Decreto de fecha 19 de Noviembre último que le acuerda pensión de pesos 475 moneda nacional mensuales, en su carácter de viuda del ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal, doctor Eduardo Wilde, en el sentido de que se le acuerde a oro sellado en vez de a moneda nacional, y

Considerando:

Que la recurrente planteó la cuestión del pago en oro desde sus primeras gestiones y la reiteró al recurrir de la resolución dictada.

Que por Decreto de Junio 30 de 1896 se dispone se tenga por resolución y como antecedente para casos análogos el dictamen del Señor Procurador General de la Nación de Junio 16 del mismo año, que dice en el párrafo cuarto: «Si las cuestiones tanto judiciales como administrativas han de tener fin, como lo han prescripto las leyes, en beneficio, lo mismo de la comunidad que de los intereses privados, si el orden público se interesa en que los derechos adquiridos bajo el amparo de resoluciones definitivas queden inconmovibles, si el crédito de la administración exige que sus disposiciones sean una realidad para todos extraña a los cambios de personal y a las situaciones políticas e influencias accidentales, es necesario que las resoluciones gubernativas no sean susceptibles de recursos de reconsideración que mantendrían viva e indefinida la discusión de lo ya resuelto. De otro modo no habrá régimen administrativo ni judicial posible. Cada cambio del personal administrativo, daría ocasión a un procedimiento nuevo en expedientes concluídos y archivados».

Por estas consideraciones y lo resuelto por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.

FRANCISCO J. OLIVER.

~~~~

Ministerio de Guerra

Bajas

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

Visto el expediente C. 21363, elevado por la Dirección del Colegio Militar, y los informes que lo acompañan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del Colegio Militar, de acuerdo con lo determinado por el número 54 del Reglamento del citado Colegio, a los siguientes Cadetes: del 3er. año, Sección de Artillería, Juan Leal, Ramón Barboza y Anacleto Oronel, quienes pasarán a formar parte de la reserva con el grado de Subteniente; del 2º año, Sección de Ingenieros, Angel Paez de la Torre y Rafael Tejeiro, quienes pasarán a la reserva como Sargentos; del 1er. año, Sección de Infantería, Alberto Córdoba Basualdo, quien pasará a la reserva como Cabo, y Juan A. Quiroga, Julio Rentería, Eduardo Torello y Joaquín Martínez, quienes pasarán a la reserva como Cabos primeros.

Art. 2º Los Cadetes citados en el artículo anterior, pasarán a formar parte de la reserva, en el arma y grado que en él se mencionan, de acuerdo con lo dispuesto en el B. M. número 909, 2ª Parte.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.

PLAZA

A. P. ALLARIA

———

Corazzi Carlos (Mayor). — Modificación del Decreto de retiro

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Visto el presente expediente, lo informado por el Gabinete Militar, donde consta haber ascendido por antigüedad, dentro del Arma, un Oficial más moderno que el causante, hecho ocurrido con anterioridad a su pase a situación de retiro, y siendo de justicia proveer de conformidad a lo solicitado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Enero 16 del corriente año, reglamentando el artículo 65, Título II, de la Ley 4707, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Decreto de Diciembre 15 de 1914, por el que se pasó a situación de retiro al Mayor de Caballlería D. Carlos Corazzi, con goce del (58 %) cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su grado que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a diez y ocho años, siete meses y tres días, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, debiendo pasar a formar parte de la Sección Reserva, debiendo agregarse la bonificación del (20 %) veinte por ciento, que establece el artículo 65, Título II, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Domínguez Antonio (Capitán).—Retiro

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Vista la solicitud que antecede, lo informado por la Junta de Reconocimientos Médicos de la Capital y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud al Capitán de Artillería D. Antonio Domínguez, del Gabinete Militar, de acuerdo con los artículos 7, 8 y 11, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a diez y nueve años, nueve meses y diez días, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el artículo 65, Capítulo VI, Título II, de la misma Ley le determina.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Escuela de Tiro. — Nombramiento de Subdirector

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subdirector de la Escuela de Tiro, al Teniente Coronel diplomado de Estado Mayor don Juan R. Jones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Hernández Agustín. — Licencia

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año para residir en Europa al Trompa retirado Agustín Hernández; quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital; conforme a lo dispuesto por el S. D., de fecha 4 de Febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA

Irarrazával Vera de Ramos Luisa. — Prórroga de licencia

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de tres años, la licencia que tiene acordada para residir en la República de Chile la pensionista militar señora Luisa Irarrazaval Vera de Ramos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA.

Gutiérrez Moisés (Cabo). — Retiro

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

Vista la solicitud que antecede, el informe médico producido y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 20 de Septiembre próximo pasado, al Cabo Moisés Gutiérrez, del Regimiento número 16 de Infantería, de acuerdo con los artículos 7 y 8, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del (85 %) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veintiún años, ocho meses y nueve días, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA

Mamani Cirilo. — Retiro.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915.

Visto el presente expediente y lo informado por la Comisión de Reconocimientos Médicos de la Capital y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 20 de Abril próximo pasado, al ex conscripto de la clase 1893, Cirilo Mamani, del Regimiento Nº 20 de Infantería, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de soldado voluntario, que le corresponde por no alcanzar a quince el número de años de sus servicios aprobados y estar comprendido dentro de los términos del artículo 16, Título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA

Moreno Emeterio. — Pedido de indulto denegado

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915.

Vista la presente solicitud de indulto formulada por el penado Emeterio Moreno, condenado con fecha 10 de Agosto del corriente año, a la pena de dos años de prisión mayor por haber cometido el delito de abusar deshonestamente de una menor y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a lo solicitado.

Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de Jueces de Instrucción adscriptos a la 1a. División del Gabinete Militar, al Capitán retirado José Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Ochoa Alcides (Sargento 1º). — Retiro

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Vista la solicitud que antecede y lo informado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 30 de Agosto próximo pasado al Sargento 1º del Regimiento número 1 de Caballería «Granaderos a Caballo» Alcides Ochoa, de acuerdo con los artículos 7 y 8, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y nueve años, ocho meses y diez días, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA

Relevo y nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Vista la solicitud que antecede y los informes correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del mando de Jefe del primer Batallón del Regimiento número 19 de Infantería de Línea, al Mayor D. Alberto Tiscornia, y nómbrase en su reemplazo al Mayor D. Francisco Alfonsín Aranaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Asociación Hijas de María — Se autoriza una rifa

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Visto lo solicitado; y atento los antecedentes que existen en el Ministerio,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Autorizar a la Asociación de las Hijas de María de la Santa Unión de los Sagrados Corazones, con domicilio en la calle Esmeralda 739, para rifar tres collares de perlas y un prendedor, a beneficio de la escuela gratuita de niñas que dicha Asociación edifica en Barracas, no pudiendo hacerse el sorteo por el extracto de la Lotería Nacional.

2º Hágase saber y archívese.

ORTIZ

Gobernación de Santa Cruz — Autorización para publicar la impresión y litografía de las marcas expedidas

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

Visto este expediente; y atento lo informado por la Gobernación de Santa Cruz y la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorizar a la Gobernación de Santa Cruz, para que conceda al Encargado de Marcas, Sr. José Pascual, el permiso necesario para publicar en 1000 ejemplares, la impresión y litografía de todas las marcas expedidas por la Gobernación, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, con la obligación de parte del causante de entregar, sin cargo alguno, cien ejemplares de la obra.

Comuníquese, etc.

ORTIZ

Gobernación de Misiones — Resolución aprobada

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1915.

Visto el presente expediente, por el que la Municipalidad de Concepción, apela de una resolución de la Gobernación de Misiones, por la que invita a derogar el Art. 4º de la Ordenanza de Impuesto en vigor, en la parte que dice: «y la exportación de productos del municipio, como también las tarifas que a tal exportación se refieren»; atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales, y

Considerando:

Que al establecer un impuesto, por concepto de exportación, a cada cabeza de ganado mayor de corte o cría, aun del perteneciente a establecimientos rurales situados fuera de su ejido, la Municipalidad de referencia contraría lo dispuesto por la resolución de 22 de Enero de 1907, reglamentaria del artículo 25 de la Ley 1532, que determina cuales son las Rentas Municipales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Desestimar la apelación interpuesta por la Municipalidad de Concepción de la Sierra, y aprobar la resolución dictada por la Gobernación de Misiones.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ORTIZ

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Atento lo manifestado telegráficamente por el Sr. Juez Federal de Catamarca,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Autorízase al Sr. Juez Federal de Catamarca, para nombrar un empleado competente, para la corrección de las pruebas de imprenta del Padrón Electoral, el que será abonado a razón de siete pesos moneda nacional por serie.

2º Déjase sin efecto la resolución dictada con fecha 27 del corriente, sobre el mismo objeto.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ORTIZ

Ministerio de Hacienda

Administración de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 1783-D-1915. — 792/V. — Visto que Da Lidia Dulce, apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 21 de Agosto de 1915, por la cual se le condenó al pago de la suma de $ 29,82 m/n. y $ 213 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa respectivamente, por poseer en fecha 12 de Noviembre de 1914, una partida de bebidas alcohólicas sin los valores fiscales que acreditaran el pago del impuesto establecido por la Ley 9470, y

Considerando:

Que el hecho enunciado en el preámbulo que antecede y que motivó la aplicación de la penalidad de referencia, en la resolución de que se apela, está plenamente comprobado por las constancias de fojas 1 y 2 de estas actuaciones.

Que tal hecho importa una infracción al Art. 1º de la Ley Nº 9470.

Que la penalidad aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y de que se recurre, se ajusta a lo que para el caso en cuestión, establecen el artículo 6º de la citada Ley 9470 y el 36 de la Ley 3764.

Que la interesada no aduce ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que respecto de las razones de hecho en que la funda, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, «No es posible por el peligro que importaría a la renta, tener consideraciones de equidad por la situación precaria de los comerciantes y por la falta de conocimiento de las disposiciones legales».

Que aparte de los expresado en los considerandos que anteceden, debe tenerse en cuenta que en el presente sumario consta una reincidencia en la infracción cometida, (acta de fojas 11 y vuelta), y que las consideraciones de equidad que legalmente se han podido atender, han sido tomadas en cuenta en la resolución de que se recurre;

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital — Procedimiento aprobado

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

Exp. 5134-C-915. — R. V. Nº 1486. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que comunica que a fin de facilitar la entrada del vapor inglés «Amazón», autorizó el alije a la lancha nacional «Diógenes», en la rada, de los explosivos que traía a su bordo para su defensa; atento lo informado por el Ministerio de Marina, y

Considerando:

Que la operación autorizada está justificada por razones de urgencia.

Que la lancha que recibió el alije, se encuentra custodiada por el cañonero «Patagonia»,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER.

Aduana de la Capital — Procedimiento aprobado

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

Exp. 5073-C-915. — R. V. Nº 1487. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que comunica que a fin de facilitar la entrada del vapor inglés «Deseado», autorizó el alije a la lancha nacional «Diógenes», en la rada, de los explosivos que traía a su bordo para su defensa; atento lo informado por el Ministerio de Marina, y

Considerando:

Que la operación autorizada está justificada por razones de urgencia.

Que la lancha que recibió el alije, se encuentra custodiada por el cañonero «Patagonia»,

SE RESUELVE:

Apruébase el procedimiento de que se da cuenta.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Aduana de la Capital. — Fallo revocado

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 4577-C-915. — R. F. Nº 169. — Vista la apelación deducida por el Sr. L. Beresiartu, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre una diferencia de calidad en papel de seda denunciada por el Vista, Sr. M. Amuchástegui; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en el manifiesto general del buque conductor, se declaró 10 fardos papel de seda, de la partida 2609, con lo que se hacía una manifestación en especie con respecto al género «papel de seda».

Que antes de formularse la denuncia, los interesados documentaron a depósito dichos fardos, con la siguiente declaración: papel de seda para cigarrillos.

Que la falta de identidad en las dos declaraciones, no puede ser material de pena, atento que una de ellas no requería para ser válida, los detalles que se agregaron (papel de seda de la partida 2609), según así lo dispone el Art. 33 del Decreto Reglamentario de la Ley de Cabotaje Nº 7049,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER.

Aduana de la Capital — Fallo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 4914-C-1915. — R. F. Nº 170. — Vista la apelación deducida por los Sres. Benito Iglesias y S. Lamalfa, del fallo de la Aduana de la Capital, en la parte que exime a los Agentes del vapor «Infanta Isabel de Borbón», de la multa que impone el Art. 63 de la Ley Nº 4933, en la denuncia de falta de manifestación de K. 1,600 azafrán; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las circunstancias aducidas en el fallo de que se recurre, hacen equitativa la exención de multa establecida,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Buques de cabotaje. — Declaración de artículos de rancho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 2535-V-915. — R. V. Nº 1497. — Vista la presentación de varios armadores, en la que piden no se les exija la presentación de la lista de rancho a los buques que proceden de puertos de países limítrofes; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la exigencia de la lista de rancho para los vapores que proceden de puertos extranjeros limítrofes, está justificada, desde que existen los mismos motivos para el contralor fiscal que el rancho de los países procedentes de ultramar, si bien, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, no pueden aplicarse reglas que son exclusivas a éstas y a aquéllas.

Que, es procedente la distinción que hace la repartición nombrada, para hacer efectiva la exigencia de la lista de rancho,

SE RESUELVE:

1º Los buques de cabotaje con o sin privilegio postal, en cuyos itinerarios estén comprendidos uno o más puertos de naciones limítrofes, o que hallan tocado en ellos, estarán obligados a declarar los artículos de rancho al Resguardo de la Aduana de la Capital:

a) Cuando el Puerto de Buenos Aires sea el terminal de su carrera.

b) Cuando siéndolo de escala, haya de permanecer en él más de veinticuatro (24) horas, por razón de su horario o de sus operaciones.

2º Quedarán eximidos de dicha declaración detallada, los buques que lleven un libro de rancho con cuentas especiales a cada clase de artículos, anotando en un folio los adquiridos y en el del frente los consumidos, con indicación de los que han sido puestos en lugares cerrados o marchamados. Dicho libro y las llaves de dichos sitios, serán depositadas en el Resguardo, que los devolverá al salir el buque.

3º No serán anotados en el Libro de Rancho los víveres frescos: (pan, carne, verduras y frutas), ni los artículos que están libres de derechos de importación.

4º El Resguardo podrá efectuar la inspección del rancho, fuera de las bodegas cerradas:

a) Cuando no haya podido establecer vigilancia permanente en el barco.

b) Antes del tiempo designado para la salida, y sin impedir ésta a la hora fijada en los horarios.

5º Suspéndese la exigencia de la lista de rancho detallada por el término de treinta días, al cabo de los cuales será exigida a los buques obligados a presentarla, según el capítulo 1º, mientras no llenen los requisitos del capítulo segundo.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Benegas Hermanos y Cía. — Sobre despacho de cajones y botellas libres de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

Exp. 5017-B-915. — R. V. Nº 1490. — Vista la solicitud de los Sres. Benegas Hermanos y Cía., en la que piden se autorice el libre retorno de los cajones y botellas que remiten a la República Oriental del Uruguay, envasando el jugo de uva que se fabrica en Mendoza atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 23 de al Ley Nº 4933, exonera de derechos de importación a las mercaderías de fabricación que se exporten y retornen al país dentro del término de un año, contado desde la fecha de su salida,

SE RESUELVE:

Las Aduanas despacharán libres de derechos de importación, los cajones y botellas que se utilicen como envases del jugo de uva fabricado en el país, siempre que se llenen los requisitos exigidos por el Art. 23 de la Ley Nº 4933.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER.

Centro Azucarero — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Exp. 3621-C-915. — R. V. Nº 1484. — Vista la solicitud del Centro Azucarero, en la que pide se exima a los fabricantes de azúcar, de las formalidades exigidas por los incisos b) y d) de la Resolución de fecha 23 de Octubre ppdo., que reglamenta el despacho de las piezas especiales de repuesto para máquinas; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que las disposiciones de que se reclaman, tienden a garantizar la fiel percepción de la renta, y no revisten el alcance que le atribuyen los fabricantes de azúcar,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú — Devolución de una suma

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

Exp. 3780-C-915. — R. V. Nº 1489. — Vista la solicitud de la Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú, en la que pide devolución de la suma abonada por almacenaje y eslingaje de una partida de maderas de producción nacional, depositada en la jurisdicción de la Aduana de Corrientes; atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Art. 14 del Decreto Reglamentario de la Ley de Cabotaje número 7049, establece que «las cargas de removido no adeudarán almacenaje ni eslingaje, si no se hace uso de los elementos fiscales».

Que para la madera de referencia no se ha hecho uso de tales elementos.

Que el Art. 5º de la Resolución de fecha 12 de Febrero de 1912, en que se ha basado la Aduana para exigir el cobro de que se reclama, se refiere a las maderas extranjeras, exclusivamente.

Que habiéndose abonado bajo protesta los derechos de que se trata, procede ordenar su devolución,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de Corrientes para que formule la planilla de liquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

OLIVER

Compañía Sudamericana de Electricidad. — Aceptación de una letra en caución de derechos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

Exp. 4789-C-915. — R. V. Nº 1491. — Vista la solicitud de la Compañía Sudamericana de Electricidad, en la que pide se le permita despachar, previo afianzamiento de los derechos respectivos, cuatro cajones, conteniendo cada uno 20 contadores de luz eléctrica, descompuestos, que reembarcará con destino al puerto de procedencia (Montevideo), una vez que hayan sido reparados en esta Capital; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la importación transitoria de los referidos artículos, redundará en beneficio de la industria nacional, circunstancia que hace equitativa la concesión de la franquicia condicional que se solicita,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para aceptar una letra a noventa días, suficientemente garantizada a juicio del Sr. Administrador, en caución de los derechos correspondientes a los artículos de referencia, obligación que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubieran reembarcado los referidos objetos.

Pase a la repartición nombrada, a sus efectos.

OLIVER.

Campo Dámaso del. — Exoneración de multa

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 4720-C-915. — R. V. Nº 1495. — Vista la presentación del Sr. Dámaso del Campo, en la que solicita exoneración de la multa de 2 % en que incurrió, por demora en la presentación del despacho de directo Nº 112.710; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que habiéndose cumplido en el presente caso los requisitos que determina el Decreto de fecha 14 de Octubre ppdo., corresponde la exoneración de la multa de referencia,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración de la multa de 2 %, impuesta al manifiesto número 112.710.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Resolución sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 5135-D-1915. — R. V. Nº 1494. — Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita se le autorice para suspender el cumplimiento de la Resolución de 13 de Julio y 30 de Noviembre del año en curso, por las cuales se aceptó las propuestas de la Compañía de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e hijos), para la provisión de 1.000 pares de eclisas y 5.000 bulones, por el precio total de $ 4.600 m/n, y

Considerando:

Que el saldo existente en el Item 23, Inciso 10, Anexo D, del Presupuesto en vigor, al que debe imputarse el gasto autorizado por las resoluciones de referencia, es indispensable reservarlo para atender las erogaciones que demande la compra de artículos imprescindibles para la regularidad de los servicios portuarios,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la Resolución número 735 de 13 de Julio ppdo y la Nº 1385 de 30 de Noviembre último, en la parte que aprueba el mayor gasto de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional, sobre la cantidad autorizada a invertir por la primera, quedando subsistente en lo que se refiere a las formalidades a que deben sujetarse las licitaciones privadas.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

OLIVER.

Ferrocarril del Sud. — Renovación de letras

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Exps. 5053-F-915. — 5052-F-915. — 5051-F-915. — R. V. Nº 1479. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que solicita autorización para renovar las letras números 61, 62 y 63, otorgadas ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a materiales destinados a la construcción de un ramal económico, y cuya liberación de derechos ha gestionado del Honorable Congreso; atento lo informado, y

Considerando:

Que la empresa peticionante ha comprobado con el certificado corriente a fojas una del expediente 2871-F-915, la causal alegada,

SE RESUELVE:

Concédese renovación de las letras Nos. 61, 62 y 63 por el término de noventa (90) días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Inspección General de Rentas. — Informe aprobado

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Exp. 5178-I-1915. — R. V. Nº 1478. — Vista la nota con que la Inspección General de Rentas eleva para su aprobación el informe presentado por el Inspector Sr. Carlos Alcaín, referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Esquina; atento lo informado, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular salvo pequeñas deficiencias de detalle, que se subsanarán con las instrucciones dejadas por el Inspector informante,

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata; deglósese los balances corrientes a fojas 11 y 13, que se remitirán a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, fecho, dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO

Inspección General de Rentas. — Informe aprobado

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Exp. Nº 5213-L-1915. — R. V. Nº 1481. — Vista la nota con que la Inspección General de Rentas eleva para su aprobación el informe presentado por el Inspector Sr. Carlos Alcaín, referente a su visita de inspección practicada a

la Receptoría de La Paz; atento lo informado, y

Considerando:

Que con las instrucciones dejadas por el Inspector informante, se subsanarán las deficiencias que existían en dicha repartición,

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Desglósese los balances corrientes a fojas 12 y 14, que se remitirán a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y pase a la Contaduría General para que tome nota de las instrucciones dejadas, fecho, vuelva para su archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

Inspección General de Rentas. — Informe aprobado

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Exp. 5177-I-1915. — R. V. Nº 1482. — Vista la nota con que la Inspección General de Rentas eleva para su aprobación el informe presentado por el Inspector Sr. Carlos Alcaín, referente a su visita de inspección practicada al Resguardo de Lavalle; atento lo informado, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular salvo pequeñas deficiencias de detalle, que se subsanarán con las intrucciones dejadas por el Inspector informante,

SE RESUELVE:

Apruébase la Inspección de que se trata y dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO

———

Inspección General de Rentas. — Informe aprobado

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Exp. 5147-I-1915. — R. V. número 1483. — Vista la nota con que la Inspección General de Rentas eleva para su aprobación el informe presentado por el Inspector Sr. Carlos Alcain, referente a su visita de inspección practicada a la Receptoria y Resguardo de Bella Vista, y

Considerando:

Que según se desprende de los informes producidos, la Repartición inspeccionada, se resiente en su buena marcha a causa del poco celo demostrado por su Jefe.

Que esto no obstante, con las instrucciones dejadas por el inspector informante, se subsanarán las deficiencias que existían en dicha Repartición,

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Llámase la atención del Sr. Receptor sobre el poco celo demostrado en el desempeño de sus funciones.

Desglósese los balances corrientes a fs. 8 y 10, los que se remitirán a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Comuníquese, anótese en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo, y pase a la Contaduría General para que tome razón de las instrucciones dejadas, y fecho, vuelva para su archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO

———

Municipalidad de Campana. — Renovación de letras

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Exp. 5150-M-915. — R. V. Nº 1480.— Vista la solicitud de la Municipalidad de Campana, en la que pide se le permita renovar las letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a los adoquines y piedra bruta introducidos con destino a la pavimentación de las calles de ese municipio, por cuanto el Honorable Congreso aún no ha resuelto la liberación de dichos derechos; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de las letras de referencia por el término de (120) ciento veinte días.

Pase a la Receptoría de Campana, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Municipalidad de Villaguay. — Renovación de letras

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 4583-V-1915. — R. V. número 1493. — Vista la nota de la Municipalidad de Villaguay, en la que pide renovación de las letras otorgadas ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a maquinarias destinadas al establecimiento de una usina para el alumbrado eléctrico de esa ciudad; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Municipalidad ocurrente ha comprobado haber iniciado gestiones tendientes a obtener del Honorable Congreso la liberación de derechos para las maquinarias de que se trata, sin que se haya obtenido sanción legislativa alguna.

Que esta circunstancia hace equitativa la renovación que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de las letras firmadas en el concepto indicado en el preámbulo, por el término de (270) doscientos setenta días.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER.

———

P. de Sánder María Luisa y otros. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Nº 2100. — Vista la presentación de las Sras. Dª. María Luisa P. de Sánder y Dª. María A. P. de Boero, hijas del ex jubilado D. Carlos M. Petrelli, en la que solicitan se les acuerde un subsidio para lutos con motivo del fallecimiento de su señor padre, ocurrido en Octubre 27 de 1914, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo, cuando acuerda subsidios para lutos, lo hace a las viudas e hijas de empleados de la Administración Nacional, fallecidos en el desempeño de sus funciones, y no a los descendientes de aquellos empleados que hubieran dejado de serlo o estuvieran acogidos a una ley de retiro.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Contaduría General para su conocimiento y reposición de sellos.

FRANCISCO J. OLIVER

———

Receptoría de Rentas Nacionales de Patagones. — Apercibimiento al Jefe.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

Exp. 5228-I-915. — R. V. número 1492. — Visto que la Inspección General de Rentas remite el informe del Inspector D. Juan R. Vergés, sobre la visita practicada a la Receptoría de Patagones, y

Considerando:

Que de la visita practicada resulta que si bien el funcionamiento general de las oficinas es regular, el Jefe de la Receptoría, ha dado pruebas de una negligencia injustificable, lo que ha venido a obstaculizar la actitud y celo de los empleados subalternos.

Que tal proceder obliga a este Ministerio a adoptar correctivos severos para evitar la continuación de un estado de cosas anormal,

SE RESUELVE:

Apercíbese al Receptor de Rentas Nacionales de Patagones, D. Onesífero A. Cabral, previniéndosele que este Ministerio adoptará medidas más enérgicas de continuar en el descuido de que dá cuenta el informe del Inspector señor Vergés.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo, desglósese los balances de Patentes y Papel Sellado que se remitirán a Contribución Territorial, Patentes y Sellos; pase a Contaduría General para que tome nota de las instrucciones dejadas por el Inspector visitante, y fecho, dése al archivo.

OLIVER.

———

Receptoría de Rentas Nacionales de La Quiaca. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Decreto Nº 2099. — Visto la nota que precede de la Receptoría de Rentas Nacionales de La Quiaca, solicitando se le asigne una suma para forrajes de los caballos pertenecientes a los Guardascordilleras de la citada Receptoría, y

Resultando: De lo manifestado por la Inspección General de Rentas, que los servicios que prestan los Guardascordilleras reclamantes, se reducen a la vigilancia de la línea divisoria fronteriza entre los pueblos de La Quiaca y Villazón para lo cual no necesitan caballos, pues, pueden hacerlo a pié, por cuyo motivo considera innecesaria la provisión solicitada.

Por lo expuesto y lo aconsejado por la Contaduría General a su respecto,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por la Receptoría de La Quiaca, y fecho, archívese.

OLIVER

~~~~

Receptoría de Alvear. — Sobre pérdida de dos carabinas máuser

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Exp. 4849-A-1915. — R. V. 1496. — Visto este sumario, instruído por la Receptoría de Alvear con motivo de la pérdida de dos carabinas máuser, y

Considerando:

Que según resulta de lo actuado, la pérdida de las carabinas se debe a negligencia del Guarda 1º señor Carlos A. Marina y Guardacosta Enrique Paz.

Que, en consecuencia, procede que los causantes del daño, satisfagan al Erario el importe del perjuicio que ha sufrido por la culpa de los mismos.

Que según manifiesta el Ministerio de Guerra, el valor de las carabinas es de $ 70,90 m/n,

SE RESUELVE:

La Contaduría General, deducirá de los sueldos de que gozan los empleados Guarda 1º, Carlos A. Marina, y Guardacosta Enrique Paz, la suma de ($ 70,90 m/n) setenta pesos con noventa centavos moneda nacional, importe de las dos carabinas perdidas y de cuya pérdida se los declara responsables.

Comuníquese y pase a la Receptoría de Alvear para su notificación y demás efectos.

OLIVER

———

Sociedad Constructora del Puerto del Rosario. — Incidente con la Empresa Stremitz.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

2848-R-914. — R. V. número 1485. —Vistas estas actuaciones que el Departamento de Obras Públicas remite por considerar que es del resorte de este Ministerio dictar la resolución que corresponde después de la negativa manifestada por la Sociedad Constructora del Puerto del Rosario al cumplimiento de lo que dispone el decreto de 29 de Septiembre último, y

Considerando:

Que las divergencias suscitadas con motivo de la interpretación del concedido y el Superior Gobierno, en lo trato celebrado con la mencionada soque respecta a los privilegios que se consagran para los buques y cargas de la Nación, han quedado definitivamente terminadas con el decreto de Septiembre 29 último, por el cual se declaró que las cargas despachadas por la Empresa Luis Stremitz, pertenecen al Gobierno, y gozaban por lo tanto de los beneficios que consagra el artículo 37 del Contrato, por lo que debían ser tratadas con arreglo a esa disposición, devolviéndose en consecuencia las sumas indebidamente cobradas.

Que la negativa opuesta por la Sociedad al cumplimiento de lo que en ese decreto se dispone, plantea una cuestión que no es ya de la competencia de este Departamento, desde que la Empresa Stremitz, procedió al retiro de las mercaderías que han originado estas actuaciones en ejecución de un contrato celebrado con el Ministerio de Obras Públicas a quien toca resolver el incidente producido por la causa que se deja mencionada,

SE RESUELVE:

Vuelva al Departamento de Obras Públicas a los efectos que hubiere lugar.

OLIVER.

Ministerio de Guerra

———

Avila Gumersindo (Cabo). — Matrimonio

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Cabo del Regimiento número 8 de Infantería, Gumersindo Avila, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Margarita Arias, debiendo presentar a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA.

~~~~

Compañía de Disciplina. — Autorizando al Comandante para expedir telegramas oficiales.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

Visto el expediente R. 21473, y lo informado por el Comando de la 2ª Región Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorizar al Comandante de la Compañía de Disciplina, Capitán Horacio Ponce, para expedir telegramas oficiales sin previo aviso.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA

———

Designación de una comisión para formular un proyecto de Reglamento del Servicio de la Justicia Militar en tiempo de guerra.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Siendo necesario reglamentar el funcionamiento de la Justicia Militar en tiempo de guerra, prescripto en el Código respectivo, a fin de concordar el régimen de su servicio con el establecido para la organización del Ejército, en pie de guerra, en las zonas de operaciones, de etapas y del interior, y atento lo propuesto por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Desígnanse al señor Auditor de Guerra doctor Carlos Rodríguez Egaña y Auditor de Región doctor Leopoldo Loredo Juárez, para que constituídos en comisión, procedan a formular un proyecto de Reglamento del Servicio de la Justicia Militar en tiempo de guerra.

2º La comisión designada procederá a llenar su cometido con arreglo a las instrucciones que para tal efecto serán dadas por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

3º Publíquese en el Boletín Militar, agréguese copia de la presente Resolución al legajo personal de los designados y archívese.

ALLARIA

———

Ontivero Manuel (Sargento). — Matrimonio

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

DECRETA:

1º Concédese al Sargento Manuel Ontivero, del Regimiento número 2 de Infantería el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rita Elena Basualdo, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA.

———

Terán Guillermo (Capitán). — Pase

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915.

El Ministro de Guerra,—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios al Comando de la 2ª Región Militar el

Capitán Guillermo A. Terán, procedente del Regimiento 6 de Infantería de Línea.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. V-1576-915. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1915. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, del Ministerio de Agricultura: El que subscribe, José Varela Gil, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Alsina 1480, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo en terenos que no están cultivados, ni labrados ni cercados, y cuya propiedad supongo es del Fisco, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el kilómetro 1275 del F. C. S. de Buenos Aires a Zapala se tirará una línea de E. O. hacia el O. y de longitud de 10.500 metros (diez mil quinientos metros). — Desde el extremo de esta línea se tirará una perpendicular hacia el Norte y en dirección N. S. verdadero de 4.000 metros (cuatro mil metros de longitud), cuyo punto terminal será el vértice S. E. del rectángulo. — Desde ese vértice se tirará una línea hacia el Norte y rumbo Norte Sud verdadero, de 8.000 (ocho mil metros) de longitud, y otra línea hacia el Oeste y rumbo Este Oeste, de 2.500 metros de longitud. — De la terminación de estas dos líneas así expresadas, se tirarán paralelas cuyo conjunto formará un rectángulo de 8.000 metros por 2.500 metros. — En la exploración se emplearán los siguientes elementos de trabajo, a saber: cuatro hombres con herramientas apropiadas hasta tanto pueda instalarse una máquina de perforación de capacidad normal de quinientos metros, con todos los enseres necesarios. — Es justicia. — José Varela Gil. — Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos quince, a las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 29 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1915. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para petróleo en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don José Varela Gil. — La solicitud ha quedado en forma después que el recurrente, por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno, con fecha 24 de Noviembre de 1915, a las tres cuarenta y cinco pasado meridiano, hubo rectificado la ubicación de su pedimento. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro operarios con herramientas apropiadas, hasta tanto pueda instalarse una máquina de perforación normal de quinientos metros, con todos los enseres necesarios. — A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados, son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros (8.000 m.) de longitud en dirección Norte-Sud, por dos mil quinientos metros (2.500 metros) de ancho, tal que su vértice Sudeste se halle situado en la intersección de una recta de dirección N—S, que pasa a once mil quinientos metros (11.500 m.) al Oeste del punto kilométrico 80 (Km. 80) del Ferrocarril del Sur en su ramal del Neuquen a Las Lajas, con otra recta de dirección E.—O., que pasa a cuatro mil metros (4.000 m.) al Norte del kilómetro 81 de la misma línea. — En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, ... — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quién corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. — *E. Hermite*, Director General.

Nº 369-v-7 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del señor Juan Serrano

05963-C-915 —Diciembre 21 de 1915. — Vista la queja del señor Juan Serrano, formulada el 23 de Marzo ppdo., contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por muerte de un caballo en el paso a nivel K. 69.888 el día 9 del mismo mes, y

Considerando:

Que en la fecha indicada al pasar el tren 102 por el paso a nivel del Km. 69.888 notó la presencia de un animal como a 45 metros de distancia.

Que en estas circunstancias se dieron los silbatos reglamentarios y no obstante los esfuerzos del maquinista no pudo evitar que el animal fuera arrollado por dicho convoy.

Que el citado paso a nivel carece de barreras, siendo su tráfico término medio cada tres días de 285 entre vehículos, gente a caballo y peatones.

Que la configuración del terreno no hace necesario por el momento la instalación de barreras en el mencionado paso a nivel.

Que los testigos firmantes del acta que se acompaña, uno desiste de su declaración y al otro no se le ha encontrado para que se ratificara de su exposición,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del señor Aloras Ustarán

017992-C-1915 — Diciembre 21 de 1915. — Vista la queja del señor Aloras Ustarán contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el trasporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 4759 despachada de la Estación Alta Córdoba a la de Embarcaderos el día 31 de Enero de 1914, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con un retardo de 87 horas, 15 minutos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja de los señores Raspall y Cía.

03336-C-1915 — Diciembre 21 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Febrero ppdo., los señores Raspall y Cía., formularon una queja en la Estación Río 1º del Ferrocarril Central Córdoba, por cobro de almacenaje y demora en la entrega de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 799, de Retiro a Río 1º, fecha 4 de Febrero ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación aludida, sin incurrir en demora en el transporte, llegó a destino el día 7 de Febrero ppdo., siendo retirada por los interesados el día 23, razón ésta por la cual la Empresa les cobró almacenaje.

Que no se ha comprobado que los recurrentes se hayan presentado repetidas veces a reclamar las mercaderías como lo aseveran.

Que al llegar la carga a destino, la Empresa no dió aviso a los interesados, manifestando que no pudo hacerlo por no conocerse en dicha estación el domicilio de los mismos, lo que tampoco se ha comprobado, y

Teniendo en cuenta:

Que en la Carta de Porte consta el domicilio de los consignatarios, que eran los mismos remitentes.

Que la Empresa no incluyó en las listas de las cargas llegadas la consignación de referencia, lo que constituye una infracción al artículo 285 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y responsable a la Empresa por la demora en la entrega de las mercaderías, debiendo devolver a los recurrentes el importe cobrado en concepto de estadías.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del señor H. Zanotto.

05150-C-915 — Diciembre 21 de 1915. — Vista la queja del señor H. Zanotto contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 28, despachada de la estación La Cañada a la de J. B. Molina, el día 22 de Enero ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que la demora en el transporte de la carga en la línea del Ferrocarril Provincia de Santa Fe y Central Norte fué debido a la interrupción del tráfico por inundaciones, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 301 horas de retardo, imputables 263 horas, 30 minutos al Ferrocarril Provincia de Santa Fe y 109 horas, 36 minutos al Ferrocarril Central Norte.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Córdoba. — Incendio de campo en el Kilómetro 665 el día 2/10 de 1915.

021376-C-915 — Diciembre 21 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Octubre ppdo., a la altura del kilómetro 665 de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, se produjo un incendio, quemándose alrededor de 31 hectáreas de campos con pastos naturales, churquín y monte ralo, de propiedad de la señora Josefa Cafferata, y

Considerando:

Que no se ha podido establecer el origen del incendio.

Que el fuego se inició a unos quince metros de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que revisada la locomotora Nº 2092 que pasó por el lugar del siniestro remolcando al tren Nº 212, se ha comprobado que tiene sus aparatos en buenas condiciones.

Que la Empresa ha dado aviso del incendio, recién a los treinta y tres días después de producirse éste, no obstante lo dispuesto por esta Dirección General a objeto de hacer las indagaciones del caso en la debida oportunidad,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos

Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, sobre la omisión del aviso telegráfico a que hacen referencia las circulares números 8 y 25 de 1911 y 1913 respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Córdoba. — Descarrilamiento de la locomotora número 1308 en la estación Empalme

021490-C-915 — Diciembre 21 de 1915. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Octubre ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Empalme con Córdoba, del Ferrocarril Central Córdoba, descarriló la locomotora número 1308, ocasionando al tren Nº 15, una demora de 15 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haber quedado un cambio entreabierto, por negligencia del cambista Juan Palacio, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del señor Antonio Lapiáñez

019512-C-1914 — Diciembre 21 de 1915. — Visto este expediente en el que el señor Antonio Lapiáñez formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por falta de contenido de las consignaciones de Cartas de Porte Nº 417 y 417 de S. Juan (F. C. A. del N a Córdoba C. C. (Garita) fechas 25 de Junio de 1913 y 24 de Febrero de 1914, por demora en el transporte de la primera consignación nombrada y por demora en el transporte de las consignaciones de Cartas de Porte números 611 y 40 de la misma procedencia a igual destino, fechas 31 de Marzo y 2 de Abril de 1914, y

Considerando:

Que respecto a la demora en el transporte, se ha comprobado que las consignaciones afectadas son las correspondientes a Cartas de Porte Nº 417 (fecha 25 de Junio 1913) y 40, las que no se transportaron dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que al efectuar el cómputo del transporte de estas cargas no se ha tenido en cuenta el trayecto de San Juan a Serrezuela por ser esta línea de carácter condicional.

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que por lo que respecta a la falta de contenido de las consignaciones de Cartas de Porte Nº 417 y 417, se ha comprobado igualmente que éstas llegaron a destino faltando en una el contenido total de dos cascos de vino y en otra pérdida de dos cascos y uno completamente vacío, haciéndose constar en C. de P. 417 de fecha 24/2 1914 que los cascos eran usados y con espiches viejos.

Que nada se expresa en las Cartas de Porte respecto a lo que establece el artículo 258 del Reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de C. de P. Nº 417 (fecha 25 Junio 1913) y 40 fueron transportadas con un retardo de 29 horas, 42 minutos la primera, imputables al Ferrocarril Central Córdoba y 11 horas 35 minutos la segunda, imputables al Ferrocarril Argentino del Norte, dejando constancia de los hechos en lo que a lo demás se refiere.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor José Borjas.

015912-P-1915. — Diciembre 21 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Agosto próximo pasado, el señor José Borjas, formuló una queja en al estación Mendoza del Ferrocarril Pacífico, por demora en la entrega de una parte de su equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en fecha 29 de Marzo ppdo., el recurrente despachó de la estación Pico a la de Huinca Renancó, un equipaje compuesto de varios bultos entre los que se encontraba una mesa.

Que por negligencia del personal de la Empresa, la citada mesa fué bajada en trayecto, permaneciendo unos días en la estación Zpeluzzi y casi seis meses en la de Huinca Renancó, desde donde fué reexpedida a Mendoza, poniéndose a disposición del interesado

en 29 de Septiembre, quién se negó a retirarla por encontrarla en malas condiciones.

Que el artículo 180 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Llamar la atención a la Empresa del Ferrocarril Pacífico sobre la falta de cumplimiento en el desempeño de sus funciones, por parte de sus empleados.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

010094-C-915. — Diciembre 21 de 1915. —Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 90 despachada de la estación V. Montero a la de La Villa el día 13 de Marzo ppdo., y por haberse recibido un animal desnecho y tres estropeados,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles

Que al verificarse la entrega de la hacienda resultó un animal deshecho y tres estropeados, y

Considerando:

Que los artículos 225 y 263 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 3 horas 15 minutos de retardo imputables al Ferrocarril de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

010137-C-915. — Diciembre 21 de 1915. —Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 196 despachada de la estación San Salvador a la de La Villa el día 1º de Abril ppdo., y por haberse recibido dos animales muertos.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que al verificarse la entrega de la hacienda resultaron dos animales muertos, y

Considerando:

Que los artículos 225 y 263 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 4 horas 30 minutos de retardo imputables al Ferrocarril de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

010139-C-915. — Diciembre 21 de 1915. —Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 755 despachada de la estación Victoria a la de La Villa el día 25 de Marzo ppdo., y por haber recibido un animal muerto, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 349 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que al verificarse la entrega de la hacienda resultó un animal muerto, y

Considerando:

Que el Art. 263 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Queja del Centro de Consignatarios de Productos del País.

08216-C-915. — Diciembre 21 de 1915. —Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 62 despachada de la estación Lazo a la de La Villa el día 10 de Marzo ppdo., y por haber recibido un animal deshecho y tres estropeados, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Que al verificarse la entrega de la hacienda resultó un animál deshecho y tres estropeados, y

Considerando:

Que el Art. 263 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa;

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

———

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte. — Descarrilamiento del vagón Nº 319 a la altura del Kilómetro 114,150.

010047-C-915. — Diciembre 21 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Marzo ppdo., al llegar el tren de carga número 502 a la altura del Kilómetro 114-150 de la línea de Laguna Paiva a Deán Funes del Ferrocarril Central Norte, descarriló el vagón número 319, cargado con trigo correspondiente a C. P. 71, guía 43 de Balnearia a Puerto Santa Fe, sufriendo averías dicho vagón, por cuya causa fué trasbordada su carga, resultando los trenes números 56 de pasajeros y 516 de carga con 10 horas 25 minutos y 7 horas 5 minutos respectivamente de demora, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta y el vagón han sido reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte. — Descarrilamiento del tanque número 4552 en la estación Suncho Corral.

021199 C-915.—Diciembre 21 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Agosto ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Suncho Corral del Ferrocarril Central Norte, descarriló el tanque número 4552, por cuya causa, los trenes números 509 y 1318, sufrieron atrasos de 70 y 120 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía,

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires.— Queja del Centro Consignatarios de Productos del País.

08709-C-915. — Diciembre 21 de 1915. — Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto y dos estropeados, en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 120 de Larroque a La Villla, y

Teniendo en cuenta:

Que el transporte se ha efectuado en las condiciones normales y que como lo denuncia el recurrente, al verificarse la entrega de la hacienda, resultaron un animal muerto y dos estropeados, y

Considerando:

Que el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires.— Queja del Centro Consignatarios de Productos del País.

08215-C-915.—Diciembre 21 de 1915. — Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por habérsele entregado dos animales muertos y dos estropeados en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 148 de General Campos a La Villa, y

Teniendo en cuenta:

Que el transporte se ha efectuado en las condiciones normales y que como lo denuncia el recurrente, al verificarse la entrega de la hacienda, resultaron dos animales muertos y dos estropeados, y

Considerando:

Que el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

———

Ferrocarril Central de Buenos Aires.— Queja del Centro Consignatarios de Productos del País.

07601-C-915. — Diciembre 21 de 1915. — Vista la queja del Centro Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por habérsele entregado un animal muerto en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 70, de Irazusta a La Villa, y

Teniendo en cuenta:

Que el transporte se ha efectuado en las condiciones normales y que como lo denuncia el recurrente, al verificarse la entrega de la hacienda, resultaron un animal muerto, y

Considerando:

Que el artículo 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CÓNSUL GENERAL DE SAN SALVADOR EN LA REPÚBLICA CON RESIDENCIA EN BUENOS AIRES.

En la fecha se ha expedido el exequátur de estilo a la patente que acredita al Sr. Gregorio Ruiz, en carácter de cónsul general de San Salvador, en la República con residencia en Buenos Aires.

El Sr. Ruiz desempeñó análogas funciones en el año 1913.— Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915.

VICECÓNSUL DE LA REPÚBLICA EN LUGANO (SUIZA)

Por decreto dictado en la fecha se ha nombrado vicecónsul de la República en Lugano (Suiza) al ciudadano argentino don Juan C. Barbieri.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1916

Boletín Oficial	$ 389 40
Boletín Judicial	2689 50
	$ 3078 90

Ministerio de Guerra

JUSTICIA MILITAR. IMPOSICIÓN DE PENA Y CARGOS

Por Resolución de fecha 23 del corriente, se formula cargo al Cabo Fernando Rodríguez, del Regimiento Nº 4 de Línea «Coraceros General Lavalle» por una lanza de Coligüe, imponiéndosele 10 días de arresto, por ser responsable de su inutilización.

SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL E IMPOSICIÓN DE PENA

Por Resolución de fecha 23 de corriente, se sobresee provisionalmente el sumario instruído a los soldados Jesús P. González y Jesús Lucero, del Regimiento Nº 4 de Artillería Montada, de acuerdo con el Art. 335 inciso 2º del Código de Justicia Militar, imponiéndose al soldado González, 15 días de arresto, por falta prevista en el Art. 12, inciso 22 del Reglamento de Disciplina.

———

REPOSICIÓN CON CARGO E IMPOSICIÓN DE PENA

Por Resolución de fecha 16 del corriente, se dispone que el Arsenal Principal de Guerra, reponga al Regimiento «Granaderos a Caballo» la lanza 4828 con cargo al saldado Ignacio Cotte, sufrirá 10 días de arresto de acuerdo con los Arts. 13, 28 y 38 del Reglamento de Disciplina.

PRESCRIPCIONES DE ACCIÓN PENAL

Por resolución de fecha 17 de Diciembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal, en favor del soldado 90, D. 3, M. 952, Horacio Saavedra, del Regimiento Nº 3 de Infantería, inculpado de haber cometido la falta de deserción en el año de 1911, según lo dispuesto en los Art. 591 inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

———

Por resolución de fecha 18 de Diciembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado 90, Justo Salas, del Regimiento Nº 15 de Infantería, inculpado de haber cometido la falta de deserción en el año de 1911; según lo dispuesto en los Art. 591, inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar

———

Por resolución de fecha 18 de Diciembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal, en favor del soldado 90, D. 4, M. 379, Cándido Múñez, del Regimiento Nº 4 de Infantería, inculpado de haber cometido la falta de deserción en el año de 1911, según lo dispuesto en los Art. 591, inciso 5º, 337, del Código de Justicia Militar y

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., idem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

INDICES DEL BOLETIN OFICIAL

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero a Octubre inclusive del presente año, con excepción del mes de Febrero que se halla agotado, los que serán entregados en la Administración (San Martín 439) de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910, y Febrero a Noviembre de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Diciembre de 1912. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia San Martín 439

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte. — Sucursal número 1, Rivadavia 2569. — Sucursal número 2, Bernardo de Irigoyen 1459. Agencia A., Esmeralda 482.

El día 8 de Enero a las 12,30 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central y sucursales 1 y 2, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas, de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc.

Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la casa central los días 30 y 31 de Diciembre, 3, 4, 5 y 7 de Enero.

Orden de venta: del 8 al 17 de Enero inclusive alhajas; día 17, máquinas de escribir, anteojos, máquinas fotográficas.

Día 18: armas en general, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, máquinas de coser y ropas.

Día 20 y subsiguientes, hasta la terminación del remate; ropas y máquinas de coser. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915. — El Secretario.
v-8 enero.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

Sociedad Anónima
Estancia Cecilio López Limitada
En liquidación
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1916, a las 3 p. m., en el local, Bernardo de Irigoyen 693, con el objeto de integrar la Comisión Liquidadora, nombrando un reemplazante al doctor don Nicolás E. Videla, fallecido.

Para asistir a esta Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea, como lo determina el artículo 17 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — La Comisión Liquidadora.

18 Diciembre No 313-v-7 enero.

E. 22 Diciembre — No 344-v-12 enero.

Nuevas Convocatorias

Fratellanza Militare
Independencia 3054

Se citan a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 del corriente a las 2,30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Memoria de la Comisión Directiva.
2o Balance general.
3o Nombramientos de los cargos salientes, 10 consejeros, 2 suplentes consejeros, 2 revisores de cuentas, Presidente, secretario, 7 miembros y 4 suplentes del Juris de Honor.
4o Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Livio Cocconi, secretario.

No 415-v-7 enero.

«Società Italiana de S. M. Patria e Lavoro

Chile 1567

Asamblea ordinaria — 2a convocatoria
4o Trimestre 1915

Convócase a los señores socios a la Asamblea ordinaria que tendrá lugar en (2a) segunda convocatoria el día 9 de Enero de 1916, a las 9 a. m. en su local, Chile 1567.

Orden del día:

1o Rendición de cuentas, 4o Trimestre 1915 y Balance.
2o Relación de la Presidencia.
3o Elecciones generales — Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, y un tesorero, catorce consejales. y nueve suplentes, un Presidente y un secretario y ocho consejales del Jury, tres revisadores de cuentas. — Buenos Aires, Enero 3 de 1916. — E. De Cesare, Gerente.

E 4 Enero No 416-v-8 enero.

Estancias «La Colmena», Cía. Ltda.
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el Art. 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero de 1916, a las 2 pasado meridiano, en la Secretaría de la Sociedad, en el Puerto de San Julián.

Orden del día:

1o Aprobación de las operaciones realizadas del 30 de Junio de 1914 al 30 de Septiembre de 1914.
2o Aprobación de la memoria y balance general de las operaciones al 30 de Septiembre de 1915.
3o Distribución de las utilidades.
4o Nombramiento de los Directores.
5o Nombramiento del Síndico y suplente.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones tres días antes en Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — San Julián, Diciembre de 1915. — John Frazer, vicepresidente.

P. P. Estancias «La Colmena», Compañía Ltda. — Eduardo Fernández Rivera, Buenos Aires.

No 419-v-20 enero.

Compañía de Tierras del Sud

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 20 de Enero de 1916, a las 3 pasado meridiano, en la calle Cangallo 824, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1915.
2o Elección de cuatro Directores titulares por dos años, de un Director suplente por igual período, de un Director suplente por un año, y de un Síndico y Síndico suplente, para reemplazar a los que terminan su mandato y a los que renunciaron.
3o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: — De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en las oficinas de la Compañía (Cangallo 824), hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1915. — El Presidente.

No 411-v-20 enero.

«Italia Unita»

Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción
Cangallo 2535

La Comisión Directiva, de acuerdo con los artículos 21 del Estatuto, y 56 del Reglamento, convoca a los señores socios para celebrar la asamblea general ordinaria del 4o trimestre de 1915, el día 9 del corriente, a las 9 antimeridiano y 1 y 1/2 pasado meridiano, en el local social.

Habrá quórum cualquiera sea el número de los presentes, media hora después de las fijadas.

La orden del día es visible en Secretaría. — Buenos Aires, Enero 3 de 1916. — El Gerente.

No 414-v-7 enero.

Convocatorias Anteriores

Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios

Habiéndose presentado don Juan Fassio y doña Luisa Quirolo de Fassio, padres del extinto empleado Municipal, don Gerónimo C. Fassio, solicitando el subsidio que determinan las ordenanzas vigentes, se cita a los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, para que se presenten a deducir sus acciones ante el Directorio de la Caja, (Banco Municipal de Préstamos, Suipacha y Viamonte), dentro del término de ocho días, a contar de la fecha, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de los peticionantes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1915. — Carlos J. Clara, secretario.

E. 31 diciembre No 399-v-11 enero.

Edificio Plaza de Mayo

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, para el día 17 de Enero de 1916, a las 11 antes meridiano, en su local (escritorio No 25 de la Bolsa de Comercio), calle Bartolomé Mitre No 334, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1915.
2o Elección de tres Directores Titulares y dos Suplentes, de dos Síndicos y un Síndico Suplente.
3o Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Las acciones se depositarán en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, a los efectos del artículo 21 de los Estatutos. — El Secretario Tesorero.

E. 30 Diciembre — No 394-v-17 enero.

Compañía Arenera del Guazú
Sociedad Anónima
25 de Mayo número 696 (1er. piso)
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 11 de Enero de 1916 a las cuatro pasado meridiano, en el escritorio del señor Presidente, calle San Martín número 132, 1er. piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolver sobre la futura marcha de la Compañía.

2º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de nuestros estatutos deberán depositar sus acciones para tener entrada a la Asamblea por lo menos tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, Diciembre de 1915. —

E. 28 Dbre. — Nº 386-v-11 enero.

Compañía de Construcciones Urbanas y Rurales

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca, por segunda vez, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1916, a las 10 antimeridiano, en el local de la Sociedad, Rivadavia Nº 1255.

Orden del día:

1º Lectura de la memoria.

2º Presentación del balance anual.

3º Aprobación del balance y de la memoria presentados.

4º Elección de dos Directores titulares.

5º Elección de dos Directores suplentes.

6º Elección de Síndico y Síndico suplente.

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los señores accionistas, depositarán sus acciones en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1255, de 9 a 11 antimeridiano, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1915. —Eugenio Portal.

Nº 362-v-5 enero.

Ciudad de Quequén

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, para el Jueves 13 de Enero de 1916, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Reconquista 268, para tratar la siguiente,

Orden del día:

Art. 1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes, al 5º ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1915.

Art. 2º Elección de dos Directores por dos años, en reemplazo del señor Ezequiel Ramos Mexías, que termina su mandato y del señor César González Segura, nombrado por el Directorio de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, en reemplazo del señor Eduardo B. Madero, que falleció, así como un Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los señores José M. Bidau y doctor Adolfo Güiraldes, que terminan su mandato.

Art. 3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación por lo menos, para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

E. 22 Diciembre — Nº 345-v-13 enero.

Banco Argentino de Hipotecas y Edificación

Lavalle 666 — Buenos Aires

Asamblea Extraordinaria

Segunda Convocatoria

Se avisa a los señores Accionistas, que no habiéndose depositado en la 1ª Convocatoria el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos y 351 del Código de Comercio, se les cita por segunda vez a fin de celebrar esa Asamblea el día 11 de Enero de 1916, a las 4 p. m., en la calle San Martín Nº 361, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Reducción del Capital Social a un millón de pesos moneda nacional curso legal.

2º Reforma de los Estatutos Sociales.

3º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y cantidad de capital representado.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, sus acciones o recibos provisorios.

De acuerdo con ese depósito se expedirá a los interesados las boletas de entrada, con indicación del número de votos que corresponda a cada accionista, por derecho propio o en representación. — J. B. Clark, Gerente.

E. 22 Diciembre — Nº 348-v-8 enero.

Sociedad Bodega Cooperativa de la Colonia Roca

En Allen F. C. S.

De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, se convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Enero de 1916 a las 4 p. m., en el local de la Bodega en Allen, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección del Presidente, Vice-Presidente, un Vocal, Tesorero y Síndico suplente.

2º Fijación del precio de la uva y condiciones de entrega de la misma para la próxima cosecha. — M. Beer, vicepresidente en ejercicio.

E. 20 diciembre. Nº 316-v-8 enero.

Centro Despachantes de Aduana de la Capital

Segunda convocatoria

A los Sres. Socios:

De acuerdo con los artículos 10, 13 y 15 (inciso H) de los Estatutos, quedan convocados los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 7 de Enero de 1916, en el local social, Moreno 455, a las cuatro y treinta de la tarde, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria anual, cuenta de inversión y balance general.

2º Proyecto de modificación de los Estatutos.

3º Elección de cinco miembros titulares, en reemplazo de los señores Francisco Alemyra, Juan M. Bonhome, Carlos E. Montferrand, José Piola y Enrique N. Ravina, y de los miembros suplentes que reemplazarán a los señores Julio R. Risso, Laureano A. Baudizzone, Héctor Tolomei y Agustín Vignale, y dos más hasta completar el número que especifica el artículo 14 de la Carta Orgánica Social.

4º Nombramiento de tres socios activos para legalizar el acta, y para la aprobación del balance, conforme al artículo 11 del Reglamento Interno.

Debiendo celebrarse esta Asamblea con la presencia de cualquier número de socios que concurran, por ser la «segunda citación», y de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos. Se ruega puntual asistencia. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — Pantaleón M. Sánchez, presidente. — Carlos E. Montferrand, secretario.

18 Diciembre Nº 302-v-7 enero.

BALANCES

de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en l país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69—ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia

---

L' INDUSTRIELLE BELGE

Sociedad Anónima

Domicilio en la Capital Federal: calle Cangallo 466, 2º piso, Escritorio Nº 10

Constituída legalmente en Amberes (Bélgica) el día 10 de Diciembre 1900 con un capital integrado de Francos 1.000.000 que ha sido aumentado después en Francos 200.000, autorizada en esta República por el Decreto del Superior Gobierno, fechado Marzo 8 de 1901 y aprobada nuevamente por Decreto fechado 30 Marzo 1915.

BALANCE ANUAL AL 30 SEPTIEMBRE 1915 DE LA SUCURSAL

ACTIVO	$ o/s
Acciones telefónicas	219 82
Caja	941 48
Costo del terreno, edificio, máquinas y enseres	277302 —
Obligaciones a Cobrar	125194 05
Mercaderías existentes y en elaboración	198507 63
Cuentas a Cobrar	167700 03
Reserva por cuentas abonadas anticipadamente y correspondientes al nuevo Ejercicio	1269 32
	771134 33

PASIVO	$ o/s
Reservas	133687 10
L' Industrielle Belge d' Anvers su crédito por capital e intereses	418745 46
Amortizaciones hechas sobre edificios y máquinas	108167 98
Pagarés descontados	42842 59
Reservas y cuentas a pagar correspondientes al pasado ejercicio	67691 20
	771134 33

p. p. L' Industrielle Belge: Alberto Knapp.

Firmado por el Sr. Alberto Knapp en representación de la S. A. «L' Industrielle Belge» y por hallarse ausentes los Señores Federico Portalis y Eduardo Bracht, administradores delegados de esta Sociedad.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

Nº 406-v-5 enero.

CANTERAS "EL SAUCE"

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 1º de Septiembre de 1913

Capital .... $ m/l 1.000.000

Balance General al 30 de Junio 1915.

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 6 de Diciembre de 1915.

Segundo ejercicio

ACTIVO		$ m/n
Propiedad en Córdoba:		
A precio de costo		650000 —
Bancos:		
Depósitos en cuenta corriente y a Plazo fijo		120667 13
Valores en Custodia		25000 —
Muebles, Equipo e Utiles		572 30
Gastos de Fundación	4132 —	
Impuestos y Patentes	178 70	
Gastos Generales:		
Buenos Aires y Córdoba	5799 06	
Gasto de Alambrado	491 05	10600 81
		806870 24

PASIVO		$ m/n
Capital Autorizado y Subscripto:		
10.000 acciones de $ 100 m/n c/u	1000000 —	
Acciones integradas 7000	700000 —	
Acciones 10 % pagado 3.000	30000 —	730000 —
Hipoteca Sobre Propiedad en Córdoba:		
A Vencer 25 de Septiembre de 1915		50000 —
Acciones del Directorio		25000
Intereses		11 98
Descuentos y Bonificaciones		28 51
Ventas de Piedras		94 50
Varios Acreedores		1735 25
		806870 24

V. Posse, presidente interino.—L. Allende, Posse, secretario tesorero.

Hemos revisado el Balance que antecede, fechado 30 de Junio de 1915, cotejándolo con los libros y comprobantes de la Sociedad, y se nos han dado todas las explicaciones e informaciones que hemos pedido. Según nuestro criterio, el referido Balance está en debida forma y es exposición fiel de la situación de la Sociedad según los informes y explicaciones a nosotros dadas, y según lo demuestran los libros de la Sociedad. Además, hemos examinado la Memoria que presenta el Directorio, la que encuentra conformidad nuestra.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1915

Deloitte, Plender, Griffiths y Cº., síndicos.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

Nº 405-v-5 enero.

BANCO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Reconquista 550

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 4 de Septiembre de 1911 y reformados sus Estatutos el 7 de Diciembre de 1914.

Capital autorizado............ $ 500.000
» subscripto............ » 233.880
» realizado .... » 233.502

Balance mensual al 30 de Noviembre de 1915

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir..........	245140 —
Accionistas	378 —
Acciones rescatadas.........	20980 —
Caja	2121 01
Bancos......................	23535 49
Préstamos.....................	292869 92
Muebles y útiles.............	7402 57
Gastos de fundación e instalación....................	2540 —
Acciones en depósito.......	65942 50
Local Reconquista...........	205 01
Gastos generales, sueldos alquileres, etc..............	33429 —
	694543 50

PASIVO	$ m/n
Capital..........................	500000 —
Rescate de acciones.........	11334 85
Fondo de reserva............	17975 41
Dividendo extraordinario ...	2042 78
Depósito de acciones.........	65942 50
Intereses y descuentos Secc. Comerc., etc.	67280 36
Fianzas reembolsables.........	8380 91
Dividendos a pagar (saldos)	5560 89
Varias cuentas..............	16025 80
	694543 50

Mauricio Kurchan, presidente.—P. Pereira Duarte director gerente.—Dr. Alfredo J. Ruanova, secretario.—José E. Groba, contador.—Justo Olarán Chans, síndico.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

Nº 417-v-4 enero.

Franklin y Herrera (Lda.)

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

San Martín 66 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1911

Capital Autorizado........................$ 1.500 000.— o/s.
» Emitido.......................» 608 562.50 »
» Realizado.......................» 605.837.50 »

Balance General al 30 de Junio de 1915

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 6 de Diciembre de 1915

ACTIVO	$ oro	$ papel
Llave del Negocio.........	125000 —	
Accionistas:		
Cuotas Atrasadas....................................	2725 —	
Muebles y Utiles..		6027 79
Títulos y Acciones		165227 67
Estancia «Las Lagunitas»................................		405300 —
Mercaderías..		7816 45
Deudores Hipotecarios....................................		537089 92
Obligaciones a Cobrar y Deudores Varios		326324 50
Banco de la Nación Argentina:		
Depósitos en garantía de contratos.		513512 64
Caja y Bancos..		420201 90
Cuentas en Suspenso		1910 77
Gastos de Constitución:		
Saldo 25 %..		3424 46
Total Activo.......	127725 —	2386836 10
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo Deudor al 30 de Junio de 1914................	81390 96	
	209115 96	2386836 10
Conversión	425023 72	
	634139 68	2386836 10

PASIVO	$ oro	$ papel
Capital Autorizado:		
55.000 Acciones Preferidas de $ 25 o/s.	1375000 —	
5.000 Acciones Diferidas de » 25 o/s.	125000 —	
	1500000 —	
Capital Emitido:		
25.000 Acciones Preferidas de $ 25 o/s:		
Acciones Integradas .... 2.370.—	59250 —	
Acciones Cuotas exigidas 75 %.... 22.630.—	424312 50	
5.000 Acciones Diferidas de $ 25 o/s:		
Emitidas para Llave del Negocio..................	125000 —	
Banco Hipotecario Nacional:		
Hipoteca		253500 —
Obligaciones a Pagar......................................		37335 01
Acreedores Varios..		610476 87
Depósitos en Garantía.....................................		513512 64
Cuentas en Suspenso		6048 58
	608562 50	1420873 10
Ganancias y Pérdidas:		
Ganancias Líquidas por el año terminado el 30 de Junio de 1915..	14352 49	
	622914 99	
Fondo de Reserva..	2424 69	
Fondo de Previsión..	8800 —	
	634139 68	1420873 10
Conversión		965963 —
	634139 68	2386836 10

R. C. Aldao, presidente. — Juan José de Herrera y W. E. Franklin, directores-gerentes. — Thos. Lloyd y Emilio del Valle, directores. — J. Monteith Drysdade, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Por el año Terminado el 30 de Junio de 1915

DEBE	$ oro	$ papel
A Gastos Generales		111803 30
A Gastos de Constitución:		
Amortización..		3424 46
A Muebles y Utiles:		
Amortización..		1063 70
		116291 46
A Cuentas Diversas..		18200 —
		134491 46
A Ganancias Líquidas		32619 30
		167110 76
A Conversión a Oro..		32619 30
A Saldo..	14352 49	....
	14352 49	32619 30
HABER		
Por Ganancias Brutas.......................................		167110 76
		167110 76
Por Ganancias Líquidas por el año terminado el 30 de Junio de 1915		32619 30
Por Conversión de Papel....................................	14352 49	
	14352 49	32619 30

R. C. Aldao, presidente. — Juan José de Herrera y W. E. Franklin, directores-gerentes. — Thos. Lloyd y Emilio del Valle, directores. — J. Monteith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

Nº 418-v-4 enero.

FÁBRICA DE SIDRA ARGENTINA (S. A.)

(ANTES COMPAÑÍA DELTA DEL PARANÁ)

Domicilio Social Victoria 974

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 4 de Septiembre de 1911.

Capital autorizado......... $ 250.000 —
» subscripto y realizado » 115.000 —
» a subscribir........ » 135.000 —

Balance General al 30 de Junio de 1915

Aprobado sin modificaciones por Asamblea General Ordinaria del 26/11 /915

DEBE		$ m/n
Acciones a emitir		135000 —
Caja y Bancos..................		1446 42
Deudores.........................		4993 43
Propiedad del Méndez Grande		35905 —
Finca en el Paraná Mini....		12176 75
Edificios y construcciones...		89920 96
Maquinarias		
Valor anterior......	52032 65	
Castigo	5535 88	46496 77
Muelles y vías		
Valor anterior........	3416 75	
Castigo.........	341 75	3075 —
Mercaderías:		
En elaboración.	39040 32	
Elaboradas	9174 51	48514 83
Materiales..........................		13645 16
Plantíos en la fábrica.......		697 —
Explotación del Méndez Grande..................................		2811 50
Muebles y útiles............		1236 40
Títulos en garantía..........		30000 —
Ganancias y pérdidas.........		13430 52
		439349 74

HABER	$ m/n
Capital autorizado..........	250000 —
Hipoteca	
Sobre los bienes de la Compañía según consta en la escritura ante el escribano Señor Rafael Moyano atorgada el 18 de Mayo de 1914 y que debe ser transformada en acciones de acuerdo con la Asamblea General Extraordinaria del 26 de Octubre de 1914......	110000 —
Obligaciones a pagar.......	32444 85
Acreedores	16904 89
Depósito de los Directores..	30000 —
	439349 74

R. Miyarco, presidente. — Benito Sánchez, secretario.

Certifico que este Balance concuerda con los libros y constancias sociales.

A. E. Aliberti, síndico

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1915.

DEBE	$ m/n
1914 Julio 1º	
A Balance..............	114623 09
1915 Junio 30	
A cuentas corrientes......	1789 09
» Intereses y descuentos..	4102 62
» Gastos generales.......	21640 93
» Pérdidas por marcas....	510 55
» Explotación del Méndez Grande..........	539 46
» Plantíos en la fábrica...	335 80
» Marcas de fábrica.......	85 —
» Muebles y vías.........	341 75
Castigo	
» Maquinarias............	
Castigo.................	5535 88
	149504 17

HABER	$ m/n
1915 Marzo 31	
Por Accionistas..........	115000 —
Junio 30	
Por cuentas corrientes....	227 96
» Mercaderías	
Utilidad en la venta...	20845 69
» Balance.............	13430 52
	149504 17

R. Miyarco, presidente. — Benito Sánchez, secretario. — A. E. Aliberti, síndico.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández*, Jefe.

Nº 412-v-4 enero.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE DOLORES

SOCIEDAD ANONIMA

Corrientes 651 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno con fecha 10 de Octubre de 1914-

Capital subscripto é integrado $ c/l 50.000 00

Obligaciones emitidas é suscriptas $ c/l 300000 00

Balance de Saldos al 31 de Octubre de 1915

ACTIVO	$ m/n
Edificio, maquinaria, instalaciones, etc	843773 29
Utiles y herramientas.... ...	2816 50
Muebles y útiles...........	2651 71
Almacén....................	10146 22
Caja.......................	555 75
Bancos....................	1655 03
Titulos....................	16730 —
Deudores varios............	87908 25
Intereses y descuentos......	9867 34
Depósitos en garantía.......	1000 —
Acciones en depósito.......	20000 —
Cuentas varias.............	3385 71
Gastos de renovación.......	2734 08
	1003223 89

PASIVO	$ m/n
Capital.....................	500000 —
Obligaciones 7 %...........	300000 —
Acreedores varios..........	41783 26
Cuentas varias.............	52900 33
Depositantes en acciones....	20000 —
Fondos para amortización....	82069 64
Fondo de reserva...........	725 05
Ganancias y pérdidas.......	5745 61
	1003223 89

Atanasio Iturbe, presidente.—Julio Poli síndico

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Manuel F. Fernández* Jefe.

Nº 413-v-4 enero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Pliego de condiciones a que debe sujetarse la licitación para la provisión de nafta destinada a los automóviles oficiales de los Territorios.

1º Llámase a remate público para la provisión de cien mil (100.000) litros de nafta Pratt.

2º Los precios se establecerán en moneda nacional de curso legal por cada litro.

3º Llámase a remate público para la provisión de doscientos (200) tanques de hierro reforzados, capacidad de doscientos (200) litros de nafta cada uno.

4º Los precios se establecerán en moneda nacional de curso legal y por cada tanque.

5º La entrega de la nafta se hará en la siguiente forma:

a) 40.000 litros puestos en los 200 tanques de hierro, a los treinta y cinco días de adjudicada y comunicada la licitación.

b) La segunda entrega 30.000 litros, puestos en los tanques a los cuatro meses de la primera entrega.

c) La tercera entrega 30.000 litros puestos en los tanques a los cuatro meses de la segunda entrega.

6º Los concurrentes al remate público presentarán un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio del Interior, por la suma de mil pesos moneda nacional, los que ofrezcan nafta y doscientos los que ofrezcan tanques, acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional.

7º La conducción de los tanques llenos hasta las estaciones ferroviarias o puerto de la Capital, será por cuenta de los proponentes para la provisión de nafta.

8º El pago se efectuará por Tesorería General de la Nación dentro de los treinta días siguientes a cada entrega de mercadería.

9º La entrega de los tanques se hará a los treinta días de adjudicada y comunicada la licitación, siendo por cuenta de los vendedores el acarreo de los mismos hasta el sitio que se les indique dentro de esta Capital.

10. Los adjudicatarios que no dén cumplimiento a las cláusulas establecidas en este pliego, sufrirán la pérdida del depósito de garantía y una multa de veinte pesos moneda nacional por cada día que pase del de la fecha que se estipuló para la entrega de lo adjudicado.

11. El licitante que hubiere obtenido el suministro deberá dejar en depósito de garantía la cantidad de $ 1.000, que le será devuelta una vez que hubiere hecho la última entrega a que se refiere el artículo 5º.

12. El remate tendrá lugar el día 2 de Febrero de 1916, a las tres de la tarde en la Dirección General de Territorios, donde se recibirán las propuestas en presencia del que subscribe, del Jefe de Contabilidad del Ministerio, del señor Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados presentes en el acto. — I. Ruiz Moreno, Director General de Territorios Nacionales.

v-2 febrero.

Cámara de Diputados de la Nación

Llámase a licitación verbal para los trabajos de impresión de la Honorable Cámara: publicación diaria de las sesiones e impresión de las mismas en volúmenes, por una parte, y de las órdenes del día, por la otra.

El acto tendrá lugar en la Secretaría de la Honorable Cámara el jueves 3 de Febrero de 1916, a las tres pasado meridiano, para la publicación diaria y la impresión en volúmenes; y a las cuatro pasado meridiano para la impresión de las órdenes del día.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la División Administrativa todos los días de 1 a 5 pasado meridiano. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1915. — D. Zambrano (hijo), secretario.

v-3 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de los trajes de invierno para 1916, con destino al personal de uniforme de la Repartición.

Por el detalle y el pliego de condiciones ocurrir de 11 ante meridiano a 6 pasado meridiano, a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos calle Corrientes Nº 516 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el Sábado 29 de Enero próximo, a las dos y treinta pasado meridiano.

Las muestras pueden verse todos los días hábiles de 11 ante meridiano a 6 pasado meridiano, en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, Balcarce Nº 560. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa. — M. J. Carlés.

v-29 enero.

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de quinientos (500) canastos de mimbre, destinados a la conducción de urnas electorales en las próximas elecciones Nacionales.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416 (2º piso), de 11 a. m. a 6 p. m., en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 20 de Enero próximo venidero, a las 3 p. m.

La muestra puede verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560 de 11 a. m. a 6 p. m. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa: M. J. Carlés.

v-20 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación pública para el día 10 de Enero próximo, a la 1 y 30 p. m., para la construcción de pabellones destinados a Administración, Consultorios Externos, farmacia, cocina, lavadero, casa de máquinas, caballeriza, cochera, sala de Autopsia y depósito de cadáveres y obras sanitarias, en el Hospital «Parmenio Piñero»; de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que pueden ser consultados en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1º piso. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1915. — El Secretario.

v-10 enero.

Llámase a licitación para la provisión de leche a los hospitales Municipales, durante el primer semestre de 1916.

Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

v-5 enero.

Llámase a licitación para la provisión de ladrillos, cal, baldosas, etc., con destino al servicio de mantenimiento del alumbrado público eléctrico.

Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a la 1 y 30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

v-7 enero.

Llámase a licitación para la provisión de alcohol puro, destinado a los servicios de la Asistencia Pública.

Tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

v-7 enero.

Llámase a licitación para la provisión de huevos y conejos a los hospitales Municipales, durante el primer trimestre de 1916.

Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1915.

v-5 enero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, (Provincia de Córdoba).

Llámase a licitación pública, para la provisión de hacienda vacuna, gallinas, huevos, leña de algarrobo y carbón de leña, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados. en Oliva, para los meses de Febrero a Diciembre de 1916.

Tendrá lugar en la Dirección del mencionado Asilo, el día 29 de Enero de 1916, a las 5 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan en la Contaduría a disposición de los señores proponentes. — Oliva, Diciembre 29 de 1915. — El Contador Tesorero.

v-29 enero.

Ministerio de Hacienda

Pliego de condiciones para la licitación de banderas nacionales

Llámase a licitación pública por el término de treinta días contados desde la fecha, para la provisión de 290 banderas nacionales, de tres metros de largo, y 290 banderas nacionales de ochenta centímetros de largo.

Las banderas deberán ser confeccionadas de lanilla de color reglamentario, con el sol estampado y con su correspondiente guía de loneta y driza de un metro de largo y media pulgada de circunferencia.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n), acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, y a la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, por valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

Las banderas serán entregadas en su totalidad en el término de 30 días desde la aceptación de su propuesta, perdiendo el depósito en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los precios serán expresados en pesos moneda nacional, y desechadas las propuestas que se presenten con cualquier alteración.

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Enero próximo a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas (edificio de la Aduana de la Capital 3º piso derecho), en presencia del escribano General de Gobierno. — Inspector General.

v-24 enero.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, para el año 1916.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos, y quien los solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario», y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las formas usuales; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa, deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cuál sección es la la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones, etc., del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles impresos, libros y materiales, serán entregados en el Depósito de Materiales, por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles, deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que los requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva.

En estas mismas condiciones se proveerá los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6º Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casas adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, sobre la base de la cotización unitaria que se halla hecho sobre cada uno de ellos; lo que vale decir; que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos, que adjudicados no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menester proveer; sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismo de la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y

la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 10. Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados, y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidad, precio y condiciones, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho puede dar lugar a que los proponentes formulen derecho a reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos indicados en ese artículo.

Art. 12. Las propuestas, formuladas en la forma indicada en el artículo 2º, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata y dirigidas al señor Director General, antes del día 14 de Enero, a las cuatro pasado meridiano. A la primera foja de ellas, le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13. Las propuestas que serán abiertas el día 14 de Enero, a las cuatro pasado meridiano, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, ... de 1915.

v-14 enero.

Pliego de condiciones para la provisión de 5.000 toneladas de madera dura.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de treinta días, para la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de madera dura, con destino a ser quemada en las locomotoras del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personal debidamente autorizadas.

Art. 3º El adjudicatario se compromete a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de cinco mil toneladas (5.000) de leña, con opción por parte del S. Gobierno, a cinco mil (5.000) toneladas más, a razón de 1.500 toneladas mensuales, sobre wagón en la estación de ferrocarril que debe mencionarse en la propuesta.

Art. 4º La leña será de quebracho colorado exclusivamente.

Art. 5º Toda leña que no reuna las condiciones requeridas, será rechazada.

Art. 6º La leña será de primera clase y de la indicada en el Art. 4º cortada de árbol vivo, y del tipo «denominado ferrocarril». No se aceptarán ganchos ni orquetas, ni trozos de mayores o menores dimenciones, ni leña de otra clase que la estipulada. Además se cotizarán precios, separadamente, por leña de quebracho colorado denominada «Campana de F. C.».

Art. 7º El adjudicatario se compromete a entregar las cantidades mensuales previstas, durante los diez (10) primeros días del mes.

Art. 8º El licitante indicará en su propuesta, el precio de la leña por tonelada, entregada en las condiciones requeridas por este pliego.

Art. 9º Las facturas por leña suministradas, serán presentadas mensualmente, hasta el cinco de cada mes siguiente, al de su provisión.

Art. 10. Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los quince (15) días de efectuada la recepción; pasando éste término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañarse un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor de tres por ciento sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al cinco por ciento una vez firmado el contrato.

Art. 12 La Dirección General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyera necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 13. En caso de no presentarse el licitante aceptado, a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de la Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho, y perderá en beneficio del Fisco, el depósito de que trata el Art. 11º.

Art. 14. La falta de buen cumplimiento del contratista, dará lugar a la rescisión del contrato, perdiendo el depósito que hubiere efectuado en garantía de sus obligaciones.

Art. 15. Todo lo previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad. Las propuestas deberán presentarse el día 13 de Enero próximo a las tres pasado meridiano, en el despacho del señor Director General y ante el señor Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Diciembre de 1915. — El secretario.

v-13 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia
San Martín Nº 439

Llámase nuevamente y por el término de 15 días, a licitación pública, para el día 11 de Enero de 1916 a las dos pasado meridiano, para el suministro de la energía eléctrica, (luz y fuerza motríz) a la Penitenciaría Nacional Las Heras Nº 3400.

Los interesados pueden obtener el pliego de condiciones en la Inspección General de Justicia.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en el acto de la licitación que tendrá lugar en el local de la Inspección General en presencia del Sr. Jefe de la Escribanía General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. —

v-11 enero.

Llámase a licitación pública, por el términ ode treinta (30) días, a contar desde la fecha, para la provisión durante el corriente año, de los útiles de escritorio y otros cuyo detalle se consigna a continuación, con destino al servicio de los Colegios Nacionales, Escuelas, Cárceles, Inspecciones Generales, Oficinas del Ministerio y demás Reparticiones dependientes del mismo, que funcionan en esta Capital.

Las propuestas serán recibidas en la Dirección Administrativa del Ministerio, calle Bolívar Nº 65, donde podrán consultarse las muestras y conocerse las bases de esta licitación.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran y del señor Escribano General del Gobierno, el trece (13) de Enero próximo, a las tres (3) p.m., y deberán acompañarse de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Ministro del ramo, por la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 200 m/n, de c/l), en garantía:

Almohadillas para sellos, color azul «Contador», de 10 a 20 docenas.

Broches «Stylo» Nº 142, de 300 a 400 docenas de cajas.

Broches «Clips», de 50 a 100 docenas de cajas.

Broches S Nº 1, de 50 a 100 docenas de cajas.

Broches S Nº 2, de 30 a 50 docenas de cajas.

Broches S Nº 3, de 20 a 40 docenas de cajas.

Broches S Nº 4, de 40 a 60 docenas de cajas.

Broches S Nº 5, de 30 a 50 docenas de cajas.

Borradores para pizarrón, de 100 a 200 docenas de cajas.

Biblioratos «Soenencken» oficio, de 100 a 200 docenas de cajas.

Cuadernos rayados, tapas duras (100 hojas), de 30 a 50 docenas.

Cuadernos rayados, tapas duras (200 hojas), de 20 a 30 docenas.

Cartulina para legajos, varios colores, de 100 a 200 resmas.

Copiadores de 500 hojas, papel japonés, t/oficio, de 100 a 200 resmas.

Canastos de alambre para papeles, de 50 a 100.

Carpetas para escritorios, de 100 a 200.

Cintas para máquinas de escribir (varias marcas), de 300 a 500.

Chinches de bronce, tamaño mediano, de 20 a 50 docenas de cajas.

Goma líquida (frasco de un (1) litro), de 100 a 200 frascos.

Goma de lápiz marca H, tamaño mediano, de 30 a 50 docenas.

Goma Fáber de tinta y lápiz, tamaño mediano, de 30 a 50 docenas.

Goma circular para máquina de escribir, de 50 a 100 docenas.

Hilo a carrete, surtido, de 50 a 100 docenas de ovillos.

Lacre en barritas, de 50 a 100 docenas de barras.

Lacre en panes, de 30 a 50 docenas.

Lápices de tinta, de 50 a 100 docenas.

Lápices Fáber Nº 2, de 50 a 100 docenas.

Lápices Koh-I-Noor, de 50 a 100 docenas.

Lápices Fáber, dos (2) colores, de 100 a 200 docenas.

Lapiceras comunes, de 300 a 400 docenas.

Libretas chicas, tapas de hule, con y sin índice, de 400 a 500.

Libros para recorte, de 20 a 50.

Mojadores de loza con esponja, de 50 a 100.

Mojadores de loza con esponja, de caucho, de 100 a 200.

Plumas Leonard Nº 505, de 50 a 100 docenas de cajas.

Plumas Leonard Nº 516, de 50 a 100 docenas de cajas.

Plumas Leonard Nº 521, de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 341, de 50 a 100 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 335, de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 2300, de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Perry Nº 88 E. F., de 5 a 10 docenas de cajas.

Plumas Albert, de 5 a 10 docenas de cajas.

Pasta Stafford'S (tamaño grande), de 10 a 50 tarros.

Papel para block, de 100 a 200 resmas.

Porta lapiceras comunes, de 5 a 10 docenas.

Punzones medianos, de acero, de 10 a 20 docenas.

Pinceles para copiadores, de 20 a 50.

Perforadores «Soenenken», de 10 a 20.

Papel de embalar, tipo delgado y fuerte, de 10 a 30 resmas.

Papel carbónico, color azul, hojas tamaño oficio, de 40.000 a 50.000 hojas.

Papel de aceite para copiadores, hojas tamaño oficio, de 500 a 1.000 hojas.

Papel para múltiples copias, hojas tamaño oficio, de 30.000 a 50,000 hojas.

Papel de seda blanco, hojas grandes, de 5.000 a 10.000 hojas.

Papel Cansón, calidad superior, hojas grandes, de 100 a 200 hojas.

Papel para máquina, hojas oficio, de 100 a 200 resmas.

Papel de cuenta, dos (2) columnas, de 10 a 20 resmas.

Papel de cuenta, tres (3) columnas, de 10 a 20 resmas.

Papel de cuenta, cuatro (4) columnas, de 10 a 20 resmas.

Papel oficio cuadriculado, de 10 a 50 resmas.

Papel oficio rayado, ordinario, de 50 a 100 resmas.

Papel oficio sin raya, ordinario, de 20 a 50 resmas.

Papel oficio «ROMANY», sin raya, de 10 a 20 resmas.

Papel oficio «ROMANY», rayado, de 50 a 100 resmas.

Papel para impresiones generales, en resmas, cuyas muestras presentarán los proponentes, de 100 a 200 resmas.

Raspadores «Roger», de 20 a 50 docenas.

Reglas con canto de bronce, tamaño mediano, de 10 a 20 docenas.

Secadores «Soenenken» Nº 86, de 10 a 20 docenas.

Sobres oficio, de 50.000 a 100.000.

Sobres blancos para cartas y tarjetas, de 20.000 a 50.000.

Sobres comerciales, calidad superior, de 50.000 a 100.000.

Secante gris, tamaño copiador oficio, de 10.000 a 30.000 hojas.

Secante verde, de 5.000 a 10.000 hojas.

Secante rosa, cortado, para copiadores, de 10 a 20 resmas.

Sobres de tela, grandes, de 1.000 a 2.000 sobres.

Sobres de tela, medianos, de 1.000 a 2.000 sobres.

Tinta «Stepfhens», frascos de un (1) litro, de 300 a 500 frascos.

Tinta «Stepfhens», copiar, frascos de un (1) litro, de 100 a 200 frascos.

Tinta «Stepfhens», carmín, frascos de un (1) litro, de 50 a 100 frascos.

Tinta «Pellikan», 4001, frascos de un (1) litro, de 200 a 300 frascos.

Tinta «Pellikan», 3001, frascos de un (1) litro, de 50 a 100 frascos.

Tinta para sellos de goma, color azul, de 100 a 200 frascos.

Tinta para sellos de metal, color azul, de 50 a 100 frascos.

Tela para copiadores, tamaño oficio, de 300 a 500 telas.

Tiza blanca, cajas de una (1) gruesa, de 200 a 500 cajas.

Tiza colores, cajas de una (1) gruesa, de 50 a 100 cajas.

Tinteros «Soenenken», de una (1) tinta, de 50 a 100 tinteros.

Tinteros de plomo con recipiente de loza, t/común, de 50 a 100. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-13 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación para el 11 de Enero de 1916, para la construcción y colocación de las puertas vidrieras necesarias para el patio cubierto del edificio fiscal sito en la calle Lavalle 2376, ocupado por la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 7, de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y planos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, Rodriguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano.

Las propuestas que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina, y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de sellos, contabilidad y obras públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el mencionado día, a las 3 p. m., en la secretaría de la Repartición, Rodríguez Peña 935. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1915. — El secretario general.

v-11 enero.

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la construcción de un pabellón vivienda en la Plaza de Ejercicios Físicos, para el guardián de la misma, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las leyes de sellos, contabilidad y obras públicas, tendrá lugar el día 11 de Enero próximo, a las 2 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1915. — El secretario general.

v-11 enero.

Llámase a licitación para el 4 de Enero de 1916, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a la escuela primaria de varones, en el terreno propiedad

del Consejo, sito en la calle Deán Funes entre Brasil y Salcedo, de acuerdo con las bases, pliegos de condiciones y cómputos métricos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m. Las propuestas, que deberán presentarse por duplicado, escritas a máquina y en un todo de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de sellos, Contabilidad y Obras Públicas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día fijado a las 3 p.m., en la Secretaría de la Repartición. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1915. — El Secretario General.

v-4 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado

Líneas Central Norte y Argentino del Norte

Llámase a licitación, hasta el día 15 de Enero de 1916, para la provisión de 47.480 y 12.950 metros cúbicos de leña, destinados a los Ferrocarriles Central Norte y Argentino del Norte, respectivamente, para 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en todas las estaciones de estos ferrocarriles, en la Gerencia de Tucumán, Jefatura de Tráfico en Cruz del Eje y en ésta Administración, en Buenos Aires, calle Perú Nº 672.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Enero de 1916, a las 2 de la tarde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1915. — La Administración.

v-15 enero.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de maquinaria con destino a la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Abril de 1916, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-24 abril.

Se llama a licitación para el suministro de (10.000) diez mil toneladas métricas de carbón tipo «Cardiff», de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Se previene a los interesados en concurrir a esta licitación que deben presentar sus propuestas con extricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 20 de Enero de 1916 a las 3 p. m., en el salón de sesiones del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-20 enero.

Se llama a licitación para el suministro de (8.000) ocho mil metros cúbicos de pedregullo o ripio; (13.000) trece mil metros cúbicos de arena gruesa y (2.000) dos mil metros cúbicos de arena fina, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 20 de Enero de 1916 a las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-20 enero.

Se llama a licitación para la provisión de cables y accesorios para la distribución de la energía eléctrica a las Estaciones de bombas de los Distritos Bajos del Radio Nuevo, desde la usina del Establecimiento Palermo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 21 de Enero de 1916 a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-21 enero.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Enero próximo, a las tres pasado meridiano, para la provisión de 134 metros cúbicos de madera dura (quebracho colorado, curupay o urunday), para las obras de reparación del puente sobre el río Salí, en Tucumán.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle Nº 1206. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915.

v-27 enero.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Elvira Zignago de González, en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro González. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1915. — El Secretario.

v-13 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Macedonia Sosa de Torres, en su carácter de viuda del ex-Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Ramón Torres. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1915. — El secretario.

v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 4349, en su Art. 51, doña Julia Rodríguez de Dulón, por sí y sus hijos menores María Esther, Alfredo Agustín, Amanda Ofelia, Roberto Román, Américo Augusto y Osvaldo Emilio Dulón, en su carácter de viuda e hijos legítimos respectivamente, del ex-empleado de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, don Juan C. Dulón. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1915. — El secretario.

v-11 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Juana María Midy de Pérez, por sí y su hija menor María Luisa Pérez y Midy, en su carácter de viuda e hija legítima respectivamente, del ex-jubilado don Juan Antonio Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. — El secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, D. Dionisio Chaca, para sus pupilas las menores Rosa, Genoveva y Cesárea Chaca, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado D. Francisco Chaca. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Teresa Clementina Montolo de Bravo Zamora, por sí y por sus hijos menores doña Esther Benedicta, Dª. Zulema, Dª. Nélida, Dª. Emelina, D. Nereo, Dª. Irma Argentina, Dª. Elsa, Dª. Blanca, D. Mario Argentino y Dª. Hilda Bravo Zamora, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Nereo Bravo Zamora. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. Amalia Fernández de Manduca, por sí y por sus hijos menores Dª. Angela Flora, Dª. Ida Rafaela y D. Hipólito Nicolás Manduca; y la Srta. Pascuala Angélica Manduca, por sí, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Antonio Manduca. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Clara Díaz de de la Torre, doña Julia Constancia de la Torre y doña Clara Victoria de la Torre, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-jubilado doctor don Calixto de la Torre. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915. — El secretario.

v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Corina Sotelo de Castello, en su carácter de madre del ex-jubilado don Alejandro Castello. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1915. — El secretario.

v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Ana Gorosito de Escola, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Eduardo Escola. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915. — El secretario.

v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Clara Pugliese de Panzitta, por sí y por su hija menor doña María Gracia Lucía Panzitta en su carácter de viuda e hija legítima del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Domingo Panzitta. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1915. — El secretario.

v-5 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio del artículo 51 de la Ley 4349, doña Vicenta Martínez de Vildozo, en su carácter de viuda del ex Guardacordillera de la Receptoría de Javi, don Mariano Vildozo. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1915. — El Secretario.

v-10 enero.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los señores P. Varando, F. Cottin, S. Becker y M. Duchessoi, para que dentro del término de diez días, ingresen en la Tesorería General de la Nación, la suma que importa su deuda por concepto de pasajes facilitados por el Consulado General en París, para regresar a la Argentina. — Los Secretarios.

v-12 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los Sres. Orestes J. Maranga y Cía., para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado por la suma de sesenta y siete pesos veintisiete centavos moneda nacional (pesos 67,27 moneda nacional) que en concepto de derechos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-5 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a D. Fernando Oscar Soria, para que en el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación de ésta, ingrese a Tesorería General de la Nación la suma de pesos 229,10 moneda nacional, recibida del Consulado Argentino en Londres, para gastos de regreso al país. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1915. — Los Secretarios.

v-5 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores D. S. Muller y Compañía, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder del cargo que se les tiene formulado por la suma de sesenta y tres pesos, treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 63,34 m/n) que en concepto de derechos adeudaros adeudan a la Aduana de la C...al, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.

v-4 enero.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente de Muestras y Encomiendas Dársena Norte Nº 459 R, o 1652 R, o 1097 M, o 196 R, que deben presentarse a ésta Aduana, para su retiro, dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio de 1912.

Marca C S, número 2695, 1 cajón, vapor Gelria, serie D 1965, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca José Montager, sin número, 1 bulto, vapor Verdi, serie E 64, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca H L, sin número, 1 bulto, vapor Verdi, serie E 21, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca H L, sin número, 1 bulto, vapor Verdi, serie E 22, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca H L, sin número, 1 bulto, vapor Verdi, serie E 23, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca Juan Mazera, sin número, 1 fardo, vapor Verdi, serie E 25, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca Sario Hnos., sin número, 1 bulto, vapor Verdi, serie E 44, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca Maugers y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Vaquilloна, serie E 49, fecha de entrada Agosto 2 de 1915; marca A B, número 640, 1 baúl, vapor R. Elena, serie E 198, fecha de entrada Agosto 5 de 1915; marca G. Schalti, sin número, 1 cajón, vapor A. Zede, serie E 207, fecha de entrada Agosto 5 de 1915; marca Gatuer Sampre y Cía., sin número, 1 paquete, vapor Austelland, serie E 217, fecha de entrada Agosto 6 de 1915; marca Manuel Pérez y Cía., número 2, 1 paquete, vapor I. Isabel, serie E. 441, fecha de entrada Agosto 12 de 1915; marca Juana Fonts, número 6, 1 paquete, vapor I. Isabel, serie E 448, fecha de entrada Agosto 12 de 1915; marca Yañes y Cía., sin número, 1 paquete, vapor I. Isabel, serie E 493, fecha de entrada Agosto 12 de 1915; marca W I abajo S, sin número, 1 cajón, vapor I. Isabel, serie E 516, fecha de entrada Agosto 12 de 1915; marca en diamante B G C, en triángulo B G C, número 24, 1 cajón, vapor H. Warrior, serie E 620,

fecha de entrada Agosto 16 de 1915; marca Racingaria, número 1424, 1 cajón, vapor Pampa, serie E 632, fecha de entrada Agosto 16 de 1915; marca Carlos Buessa, sin número, 1 bulto, vapor Byron, serie E 709, fecha de entrada Agosto 18 de 1915; marca P S, sin número, 1 cajón, vapor Hollandía, serie E 755, fecha de entrada Agosto 20 de 1915; marca X T, sin número, 1 cajón, vapor Hollandía, serie E 756, fecha de entrada Agosto 20 de 1915; marca Evaristo Freise, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie E 897, fecha de entrada Agosto 24 de 1915; marca Rafael Farías, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie E 910, fecha de entrada Agosto 24 de 1915; marca María Concepción, sin número, 1 paquete, vapor Ryland, serie E 1030, fecha de entrada Agosto 28 de 1915. — El Jefe.

v-18 enero.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 61-1915, o 449 R, o 1165 A, o 199 R, que deben presentarse a ésta Aduana, para su retiro, dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 61-1915.

Marca L H, sin número, 132 fardos, vapor Hyades, paquete 2018, fecha de entrada Abril 18 de 1913; marca s/marca o B W C, sin número, 1 fardo, vapor Byron, paquete 133, fecha de entrada Enero 11 de 1915; marca L R C, sin número, 59 fardos, vapor Tennyson, paquete 1127, fecha de entrada Marzo 1915. — El Jefe.

v-5 enero.

~~~~

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas correspondientes a la Solicitud Nº 28010 A-115, o 284 S, que deben presentarse a ésta Aduana, para su retiro, dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca J F, número 487 al 88, 491, 3 cajones, vapor H. Lock, paquete 6562, fecha de entrada Diciembre 27 de 1913; marca J F, número 493 494, 2 cajones, vapor H. Lock, paquete 6562, fecha de entrada Diciembre 27 de 1913. — El Jefe.

v-5 enero.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 57-1915, o 441 R, o 1142 A, o 129 R, que deben presentarse a ésta Aduana, para su retiro, dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 57-1915.

Marca C E E A, sin número, 30 cajones, vapor H. Enterfide, paquete 3641, fecha de entrada Agosto 23 de 1912; marca C F E A, número 762 al 91, 30 cajones, vapor Homerius, paquete 4437, fecha de entrada Octubre 12 de 1912; marca B M C, sin número, 150 cajones, vapor Atlántico, paquete 4781, fecha de entrada Octubre 12 de 1914; marca R C, número 1 al 4, 4 cajones, vapor Atlántico, paquete 4781, fecha de entrada Octubre 1º de 1914; marca G G, número 34 al 37, 4 cajones, vapor Novillo, paquete 4933, fecha de entrada Octubre 10 de 1914; marca L D G, sin número, 4 bordalesas, vapor Novillo, paquete 4933, fecha de entrada Octubre 10 de 1914; marca en triángulo W, número 1432 al 34, 2 cajones, vapor Novillo, paquete 4933, fecha de entrada Octubre 10 de 1914; marca S U, número 31443, 1 cajón, vapor Novillo, paquete 4933, fecha de entrada Octubre 10 de 1914; marca en diamante M T 49, sin número, 124 cajones, vapor Hilarius, paquete 4932, fecha de entrada Octubre 10 de 1914; marca C F E A, sin número 30 cajones, vapor H. Laird, paquete 4126, fecha de entrada Septiembre 21 de 1912; marca C F E A, sin número, 30 cajones, vapor H. Brigade, paquete 4491, fecha de entrada Octubre 17 de 1912; marca P M, sin número, 8 fardos, vapor Zeelandia, paquete 4833, fecha de entrada Octubre 3 de 1914; marca en diamante S B Lda., sin número, 5 tambores, vapor H. Lock, paquete 5041, fecha de entrada Octubre 18 de 1914; marca en diamante V O C, número 2, 1 cajón, vapor Ardoyne, paquete 5144, fecha de entrada Octubre 28 de 1914; marca C F H abajo B A, sin número, 3 cajones, vapor Atlántico, paquete 4804, fecha de entrada Octubre 1º de 1914; marca C E Hywood, número 1, 1 cajón, vapor Atlántico, paquete 4804, fecha de entrada Octubre 1º de 1914; marca s/marca, sin número, 1 cajón, vapor Asturiano, paquete 5063, fecha de entrada Octubre 22 de 1914; marca T. Morita, número 1 y 2, 2 cajones, vapor Asturiano, paquete 5063, fecha de entrada Octubre 22 de 1914; marca A H, sin número, 1 cajón, vapor Toro, paquete 5143, fecha de entrada Octubre 28 de 1914. — El Jefe.

v-5 enero.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 62-1915, o 450 R, o 1171 A, o 200 R, que deben presentarse a ésta Aduana, para su retiro, dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 62-1915

Marca B E L, sin número, 1 cajón, vapor Zeelandia, paquete 3004, fecha de entrada Octubre 14 de 1914; marca A H, sin número, 11 cajones, vapor Novillo, paquete 4933, fecha de entrada Octubre 10 de 1914. — El Jefe.

v-5 enero.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 59-915, o 446 R, o 1155 A, o 197 R, que deben presentarse a ésta Aduana, para su retiro, dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajos de Rezagos Nº 59-1915

Marca J J R, sin número, 2 cascos, vapor P. di Udine, paquete 1524, fecha de entrada Abril 8 de 1915; marca M F C, sin número, 1 bocoy, vapor I. I. de Borbón, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22 de 1915; marca V C E, sin número, 20 cuartas, vapor I. I. de Borbón, paquete 1729, fecha de entrada Abril 22 de 1915; marca J L, sin número, 1 bordalesa, vapor Liger, paquete 1688, fecha de entrada Abril 20 de 1915; marca T R C, sin número, 1 bordalesa, vapor Liger, paquete 1688, fecha de entrada Abril 20 de 1915; marca L C, sin número, 5 y 1/2 bordalesas, vapor I. Karia, paquete 513, fecha de entrada Febrero de 1915; marca C T C, sin número, 10 bordalesas, vapor Flandre, paquete 1077, fecha de entrada Marzo de 1915; marca P G, número 1 al 20, 20 bordalesas, vapor Ducca D'Aosta, paquete 2020, fecha de entrada Abril 20 de 1915; marca C T C, sin número, 14 cascos, vapor A. S. de Lamornaire, paquete 1762, fecha de entrada Abril 24 de 1915; marca A R, sin número, 9 bordalesas, vapor Madrid, paquete 1700, fecha de entrada Abril 21 de 1915. — El Jefe.

v-5 enero.

———

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 60-1915, o 447 R, o 1156 A, o 198 R, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 60-1915

Marca C F E A, sin número, 30 cajones, vapor Rosette, paquete 3969, fecha de entrada Septiembre 16 de 1912; marca A F, número 6012.14 al 16.26, 5 cajones, vapor Vittorio, paquete 5141, fecha de entrada Octubre 25 de 1914; marca C E R, número 674. 75 78, 3 cajones, vapor Vittorio, paquete 5141, fecha de entrada Octubre 25 de 1914; marca F S D, número 628, 1 fardo, vapor Vittorio, paquete 5141, fecha de entrada Octubre 25 de 1914; marca F G, número 868-41, 4 cajones, vapor Vittorio, paquete 5141, fecha de entrada Octubre 25 de 1914; marca G T G, número 366, 1 fardo, vapor Vittorio, paquete 5141, fecha de entrada Octubre 25 de 1914; marca J B R, número 863 al 65, 3 cajones, vapor Vittorio, paquete 5141, fecha de entrada Octubre 25 de 1914; marca G C S C, número 271, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 4602, fecha de entrada Octubre 23 de 1912; marca en diamante B B abajo J C L, número 4, 1 cajón, vapor A. Tronde, paquete 5043, fecha de entrada Octubre 17 de 1914; marca H L, número 4900, 1 cajón, vapor A. Tronde, paquete 5043, fecha de entrada Octubre 17 de 1914; marca W M, número 11, 1 cajón, vapor A. Tronde, paquete 5043, fecha de entrada Octubre 17 de 1914. — El Jefe.

v-5 enero.

~~~~

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se cita y emplaza a D. Salomón R. Founes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante la Oficina de Encomiendas Postales, calle Victoria número 246/50, a presenciar la apertura y verificación de tres paquetes certificados, Nos. 64.426 — 64.428 (vapor Demerara) y Nº 690.691 (vapor Haiti), llegados a su consignación procedentes de París; en contravención a lo dispuesto en el Art. 1036 de las Ordenanzas de Aduana, y bajo apercibimiento de que si no comparece, se procederá sin otro trámite a su apertura y verificación. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 28 de 1915. — El Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-4 enero.

~~~~

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza al ex guardaalmacén de la Aduana de la Capital, don **Antonio Ortiz**, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del subscripto, a estar a derecho en el sumario que se instruye por infracción a las Ordenanzas de Aduana, a los señores Noé y Cía., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.— Buenos Aires, Noviembre 24 de 1915. — Ismael Basaldúa, secretario.

Nº 103-v-4 febrero.

~~~~

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Roberto Repetto, interinamente a cargo del Juzgado del doctor don Raimundo Naveira, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Emma Guesutta**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1915. — Guillermo Giménez Zapiola, secretario.

O. sin cargo-v-2 febrero.

———

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita y emplaza a los señores **Gardani y Pesce**, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 65-v-8 enero.

———

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita al señor **Campolicán Calderón Chaves**, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, si no comparece. —Buenos Aires, Octubre 13 de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 69-v-8 enero.

———

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a don **E. Bergallo Amespil**, para que dentro del término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca por ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes, si no comparece. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 77-v-8 enero.

~~~~

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita a don **Carlos Colombo**, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del que subscribe, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes, si no comparece. — Buenos Aires, Octubre... de 1915. — David M. Arias, secretario.

Nº 79-v-8 enero.

———

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Manuel B. de Ancorena, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de defraudación, a las siguientes personas: «José Moraschi, Germán Saravia, Arturo Leiro, R. Aguilar, R. Batisttesa o Battisttesa, Fermín Girand, V. García, R. Fosbery, C. Pagola, J. Poncia, Manuel Ricart, J. M. Berrichón, J. Caballes, M. Rey, J. Lambruscini, S. Ross, C. Locaccio, A. Resoagli, M. Rimet, G. Costa, M. Jaurribela, J. Ojeda, J. Ugarte, T. Salinas. A. y R. Núñez, G. González, A. Manifest, R. Sosa, J. M. Lozano, O. Furts, Z. Zunino, R. Mey, S. Conejo, A. Ramí-
~~~~

rez, A. Medina, P. de León, M. Queirolo, M. Llanes, V. Encina, G. Buseta. R. Gallegos, M. Olivera, N. Ruiz, G. C. Guastavino, S. N. Díaz, Juan Farrar, S. Hurte, A. Gatti, M. Serrano, S. Arroquí, E. Cabrera, E. Noguez, S. Fronconi, E. Ruyeroni y Nevisent E.», bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915. — Jorge Giménez, secretario.

Nº 95-v-26 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, en el expediente 9941, J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas jurisdiccionales del Departamento Puente Alsina, y cuyas características son las siguientes: Sin nombre, número de matrícula 5705, construída de pino sprus y de las dimensiones: Eslora 5,90 metros, 1,80 metros, puntal, 0,40 metros.

Se halla en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. — Oficial Mayor.

v-28 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, en el expediente número 9943, J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en aguas jurisdiccionales del Riachuelo, denominado «Simpática de la Boca», número 5858 y de las siguientes dimensiones: Eslora 18 pies, manga 5 pies, 5" puntal dos pies, construído de madera de pino, pintada de color verde y en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1915. — Oficial Mayor.

v-28 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente número 7358, letra T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada, en el Río Luján, por la Subprefectura del Puerto del Tigre, y que tiene las siguientes características: denominada «Tres hermanos», pintada de color verde, popa redonda, nueve pares de curvas, cuatro toleteras, y de las siguientes dimensiones: eslora 6,88 metros, manga, 1,55 metros, y puntal 0,44 metros. — Se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido, a entablar sus acciones en forma, por ante la Subprefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, en el expediente número 16769 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa, hallada abandonada en la jurisdicción de la Subprefectura de Bermejo, sin nombre ni número de matrícula y con las siguientes características: Eslora 4m16, manga 1m07, puntal 0m43. Tiene dos tacos de laurel, cinco pares de curvas de lapacho, forrada con tablas de cedro y timbó. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo señalado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-25 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en jurisdicción de la Ayudantía de Reconquista, sin nombre ni número de matrícula y con las siguientes características: Eslora 4,36 metros, manga 0,98 metros y puntal 0,40 metros, construída de pino de tea, tiene dos tacos de algarrobo y 7 pares de curvas de la misma madera. Se encuentra en malas condiciones de navegabilidad.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo señalado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente 1171, letra L, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a don Antonio Minero, copropietario de la chata «María Paula», para que se presente a esta Prefectura General, dentro del plazo señalado, a tomar la intervención que le corresponde, con motivo del naufragio de la mencionada chata, hecho ocurrido el día 8 de Enero ppdo., en el Puerto de La Plata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-15 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente 10398 L., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa de tronco de árbol, entregada por el señor Jefe del Resguardo de La Cruz, a la Ayudantía Marítima del mismo punto, la cual fué hallada abandonada en el paraje denominado «Barra del Isoquí» sobre la costa del Río Uruguay y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5m27, manga 0m55 y puntal 0m30. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1915. — Tomsá D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante, Daniel Rojas Torres, se cita llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una manguera de lona de 12 metros de largo, en regular estado de conservación, que ha sido hallada en aguas del dique 3 y se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1915. — Tomás D. Peña, oficial mayor.

v-5 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en expediente 11644 B., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana, recogida por el patrón del vapor nacional «Tehuelche» y entregada al Destacamento Puerto Belgrano, dependencia de la Subprefectura de Bahía Blanca, la que tiene las siguientes dimenciones: Eslora 4,15 metros, manga 1,25 metros, puntal 0,45 metros. Tiene dos remos de 8 pies, pintada por dentro de colorado y por fuera de verde, blanco y colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1915. — Tomás D. Peña.

v-4 enero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 50.937

SHERLOCK HOLMES EN BUENOS AIRES

Diciembre 22 de 1915. — Umberto Caviro. — Cintas cinematográficas, de la clase 6.

v-4 enero.

Acta Nº 50.942

MATEO

Diciembre 22 de 1915. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-4 enero.

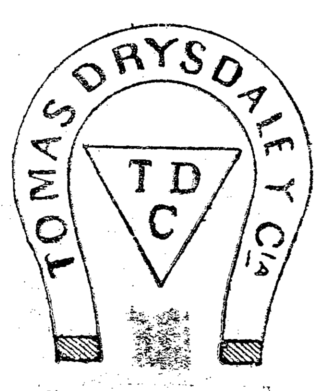
Acta Nº 50.938

POBRE GAUCHO

Diciembre 22 de 1915. — Umberto Caviro. — Cintas cinematográficas, de la clase 6.

v-4 enero.

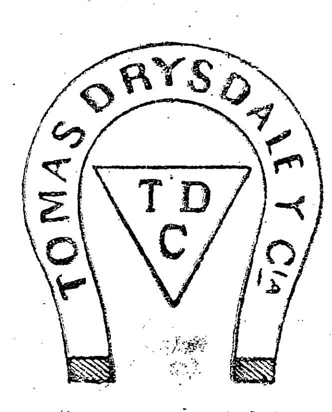
Acta Nº 51.040



Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-10 enero.

Acta Nº 51.041



Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlor. Tintas, de la clase 18.

v-10 enero.

Acta Nº 51054

ARDATE

Diciembre 29 de 1915. — Adath Tobaus Company. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 50.984.

L.BOTTO.

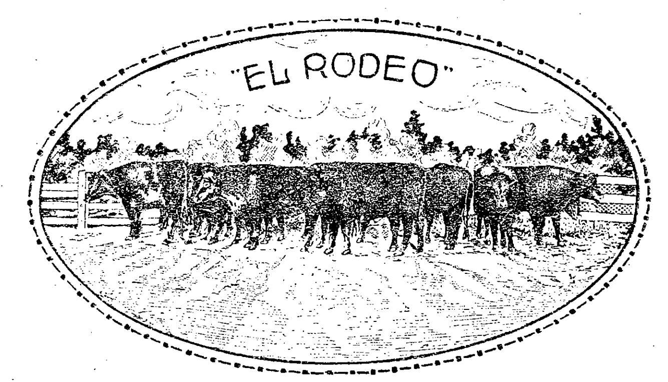
Diciembre 27 de 1915. — Luis Botto. — Pan, pastas alimenticias, productos de panadería, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces de la clase 22. v-7 enero.

Acta Nº 50.985.



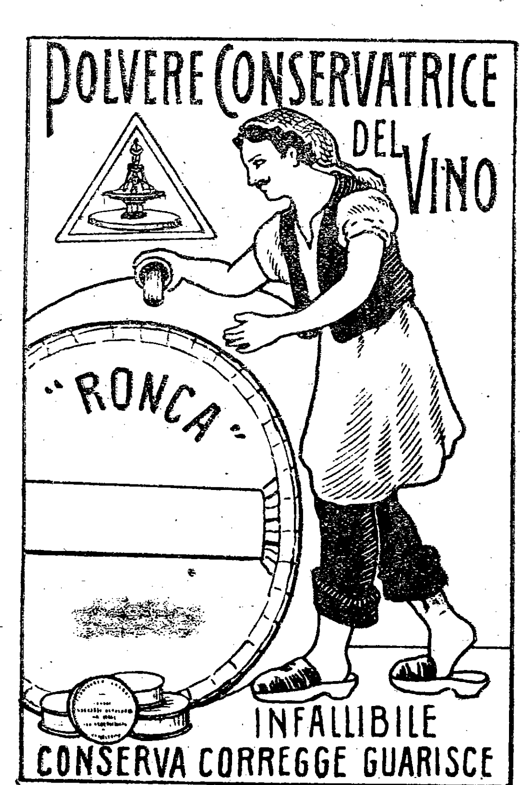
Diciembre 27 de 1915. — Luis Botto.— Pan, pastas alimenticias, productos de panadería, pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces de la clase 22. v-7 enero.

Acta Nº 50.988.



Diciembre 27 de 1915. — Etcheverry Galli y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-7 enero.

Acta Nº 50.992.



Diciembre 27 de 1915. — Rómulo C. Montagnini. — Un producto en polvo para la conservación de vinos de la clase 1. v-7 enero.

Acta Nº 50.979.

"AMERICAN RIFLE"

Diciembre 24 de 1915. — E. I. Du Pont De Nemours y Co. — Pólvora en general de la clase 11. v-7 enero.

Acta Nº 50.962.

HAMMERMILL

Diciembre 24 de 1915. — Hammermill Paper Company. — Papeles de la clase 18. v-7 enero.

Acta Nº 50.976.





Diciembre 24 de 1915. — The London Assurance. — Impresiones y publicaciones en general de la clase 18. v-7 enero.

Acta Nº 50.974.



Diciembre 24 de 1915. — Ashworth y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-7 enero.

Acta Nº 50.760.

"MACKILL"

Diciembre 6 de 1915. — Laidlaw Mac-kill y Company, Limitada. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-7 enero.

Acta Nº 50.951.

BESTYET
Combed Sea Island
McKAY THREAD
Manufactured by
DEAN, CHASE COMPANY
28 Lincoln St. Boston, Mass.
CORD

Diciembre 24 de 1915. — The West End Thread Company. — Hilos en general, especialmente para coser calzados de la clase 16. v-7 enero.

Acta Nº 50.952.

BESTYET
Combed Sea Island
TURN THREAD
Manufactured by
DEAN, CHASE COMPANY
28 Lincoln St. Boston, Mass.
CORD

Diciembre 24 de 1915. — The West End Thread Company. — Hilos en general, especialmente para coser calzados de la clase 16. v-7 enero.

Acta Nº 50.953.

Sea Island Cotton
Kantstrand Welt AND Turn Thread
Made Under Special Process
Controlled Exclusively by
THE WEST END THREAD CO.,
Millbury, Mass.
DEAN, CHASE COMPANY, Selling Agents, 28 Lincoln St., Boston, Mass.
THE WEST END THREAD CO. MILLBURY, MASS.
15-1
16

Diciembre 24 de 1915. — The West End Thread Company. — Hilos en general, especialmente para coser calzados de la clase 16. v-7 enero.

Acta Nº 50.954.



Diciembre 24 de 1915. — The West End Thread Company. — Hilos en general, especialmente para coser calzados de la clase 16. v-7 enero.

Acta Nº 50.955.



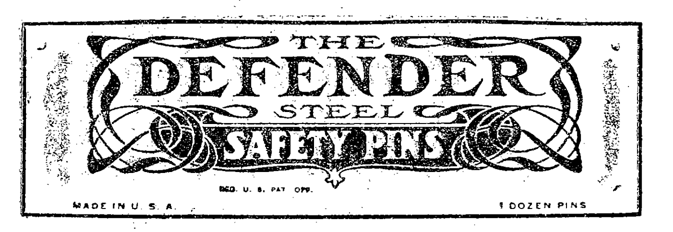
Diciembre 24 de 1915. — Oakville Company. — Alfileres en general, inclusive los de gancho de la clase 16. v-7 enero.

Acta Nº 50.958.



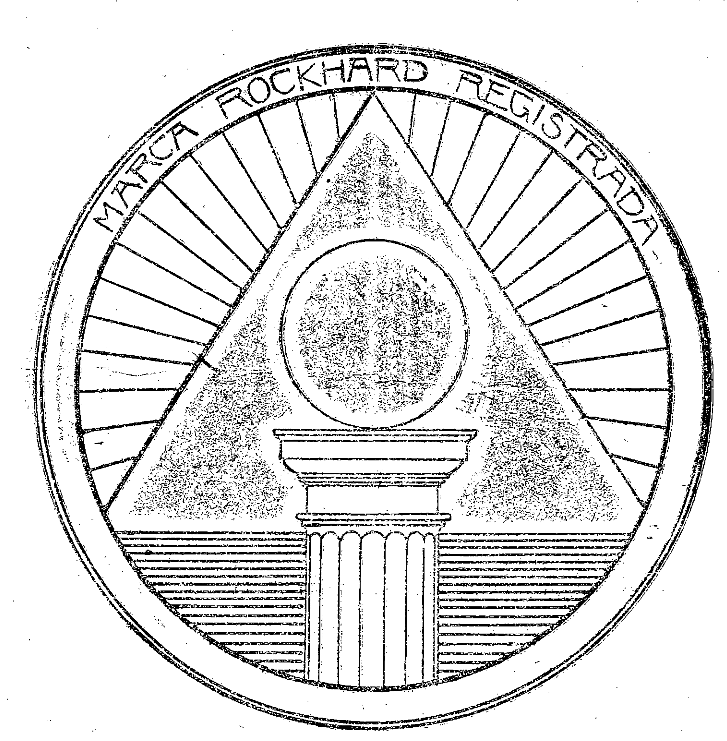
Diciembre 24 de 1915. — Ledesma Hnos. — Vinos en general de la clase 23. v-7 enero.

Acta Nº 50.956.



Diciembre 24 de 1915. — Oakville Company. — Alfileres en general, inclusive los de gancho de la clase 16. v-7 enero.

Acta Nº 50.957.



Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Steiner. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-7 enero.

Acta Nº 50.989.



Diciembre 27 de 1915. — José Loretti. — Substancias alimenticias, cereales elaborados, harinas, féculas y pastas alimenticias de la clase 22. v-7 enero.

Acta Nº 50.964.

TRADE MARK

QUAKER

REG. U.S. PAT. OFF.

Diciembre 24 de 1915. — Charles Al bert Daniel, que comercia bajo el rubro de Quaker City Rubber Company. — Llantas, cubiertas, neumáticos y demás accesorios de goma para automóviles de la clase 17.

v-7 enero.

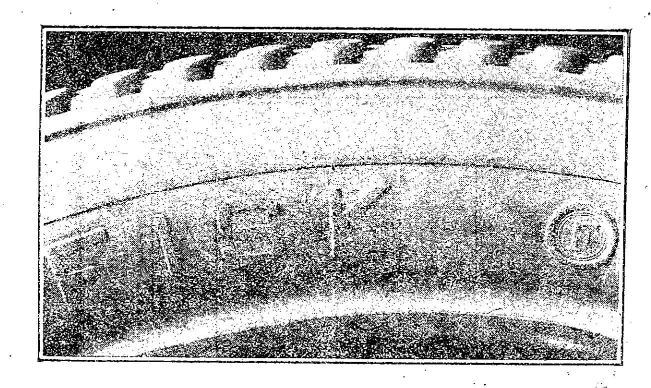
Acta Nº 50.973.

La Cantábrica

Diciembre 24 de 1915. — La Cantá brica Sociedad Anónima. — Metales usados en las industrías, trabajados o a me dio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-7 enero.

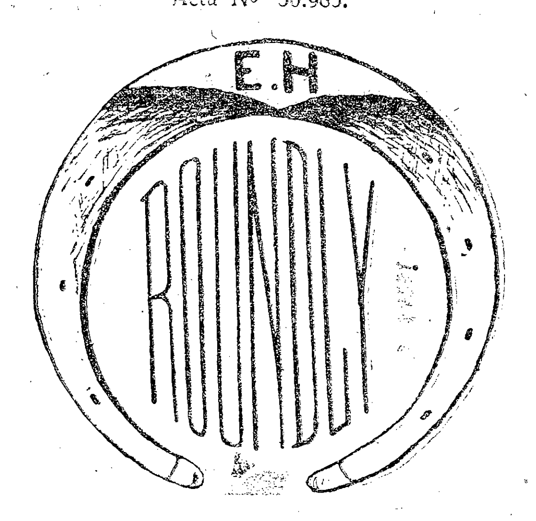
Acta Nº 50.978.



Diciembre 24 de 1915. — The Fisk Rubber Company. — Cubiertas de caucho para ruedas de vehículos de la cla se 17.

v-7 enero.

Acta Nº 50.983.



Diciembre 27 de 1915. — Casa Escasany Sociedad Anónima. — Relojes en general de la clase 8.

v-7 enero.

Acta Nº 50.985.

ITACUÁ

Diciembre 27 de 1915. — Núñez, Gibaja, Martínez y Cía. — Yerba mate de la clase 22.

v-7 enero.

Acta Nº 50.987.

CURUPAYTI

Diciembre 27 de 1915. — Núñez, Gibaja, Martínez y Cía. — Yerba mate de la clase 22.

v-7 enero.

Acta Nº 50.993.

ESTANCIA

Diciembre 27 de 1915. — Azevedo y Cía. — Yerba mate de la clase 22.

v-7 enero.

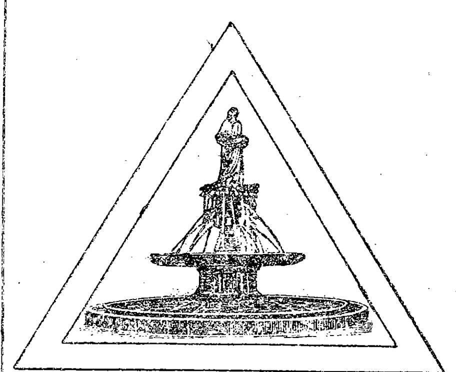
Acta Nº 50.994.

ELISA

Diciembre 27 de 1915. — Azevedo y Cía. — Yerba mate de la clase 22.

v-7 enero.

Acta Nº 50,991.



Diciembre 27 de 1915. — Rómulo C. Montagnini. — Un producto en polvo para la conservación de vinos de la clase 1.

v-7 enero.

Acta Nº 50.967.

HOLANDA

Diciembre 24 de 1915. — M. Fontecha y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería en general de la clase 15.

v-7 enero.

Acta Nº 50.968.

EL TOISON DE ORO

Diciembre 24 de 1915. — M. Fontecha y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-7 enero.

Acta Nº 50.969.

EL PORTEÑO

Diciembre 24 de 1915. — M. Fontecha y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-7 enero.

Acta Nº 50.970.

TORMENTA

Diciembre 24 de 1915. — La Cantábrica Sociedad Anónima. — Metales usados en las industrías, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y caldería, de la clase 4.

v-7 enero.

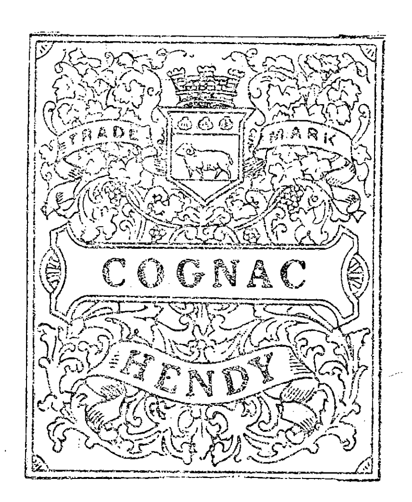
Acta Nº 50.971.

EL MEJOR

Diciembre 24 de 1915. — La Cantábrica Sociedad Annóima. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrías, no comprendidas en otras clases,. partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicu'tura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-7 enero.

Acta Nº 50.990.



Diciembre 27 de 1915. — H. Ferraria y Cía. — Cognac de la clase 23.

v-7 enero.

Acta Nº 50.972.

EL SANTAFESINO

Diciembre 24 de 1915. — La Cantábrica Sociedad Annóima. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrías, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicu'tura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-7 enero.

Acta Nº 50.975.



Diciembre 24 de 1915. — The London Assurance. — Impresiones y publicaciones en general de la clase 18.

v-7 enero.

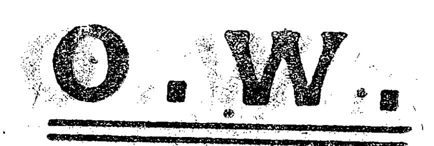
Acta Nº 50.981.

SEDINA PERLADA

Diciembre 27 de 1915. — Anderson y Kay. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerer'a, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-7 enero.

Acta Nº 50.977.



Diciembre 24 de 1915. — Otto Wulff. — Substancias químicas usadas en las industrías, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

v-7 enero.

Acta Nº 50.980.



Diciembre 24 de 1915. — Emilio Nogués. — Perfumería en general de la clase 16.

v-7 enero.

Acta Nº 50.982.



Diciembre 27 de 1915. — Anderson y Kay. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerer'a, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-7 enero.

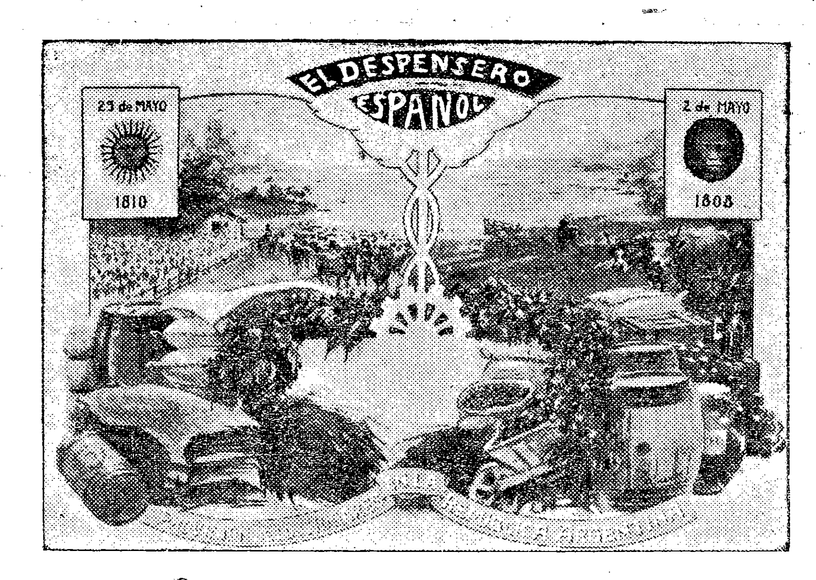
Acta Nº 50.820.

MURRA

Diciembre 13 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21 (substituída).

v-7 enero.

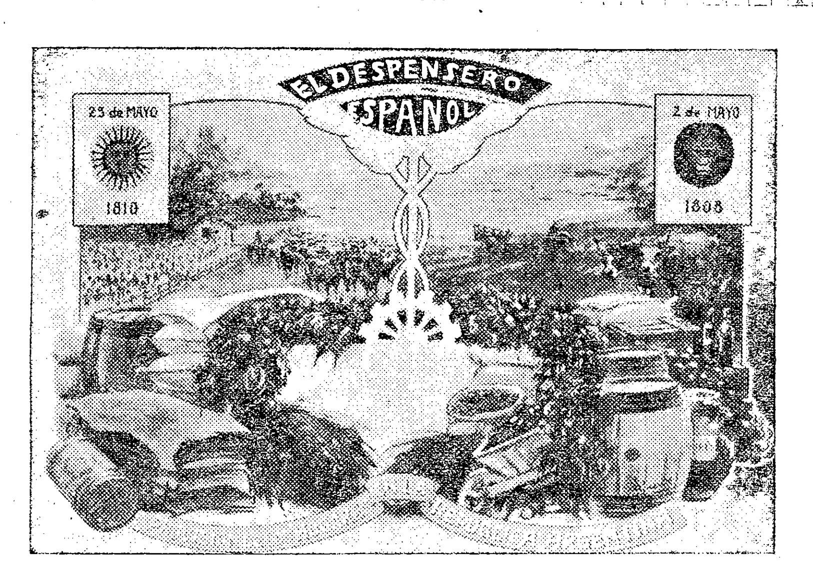
Acta Nº 50.111



Octubre 15 de 1915. — Justo S. López de Gomara y Casimiro Prieto Costa. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, (modificada).

v-4 enero.

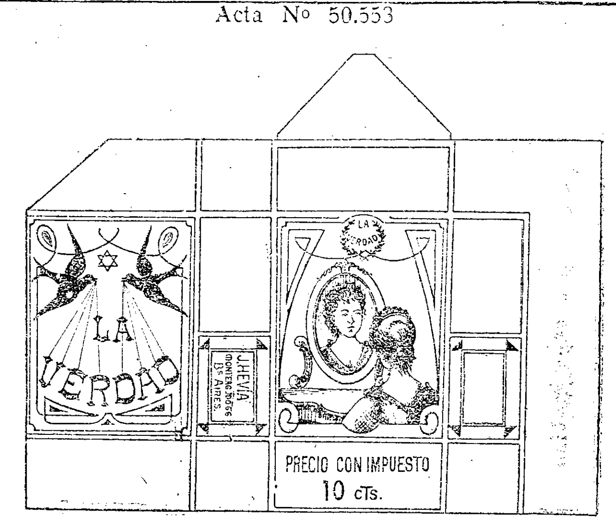
Acta Nº 50.112



Octubre 15 de 1915. — Justo S. López de Gomara y Casimiro Prieto Costa. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (modificada).

v-4 enero.

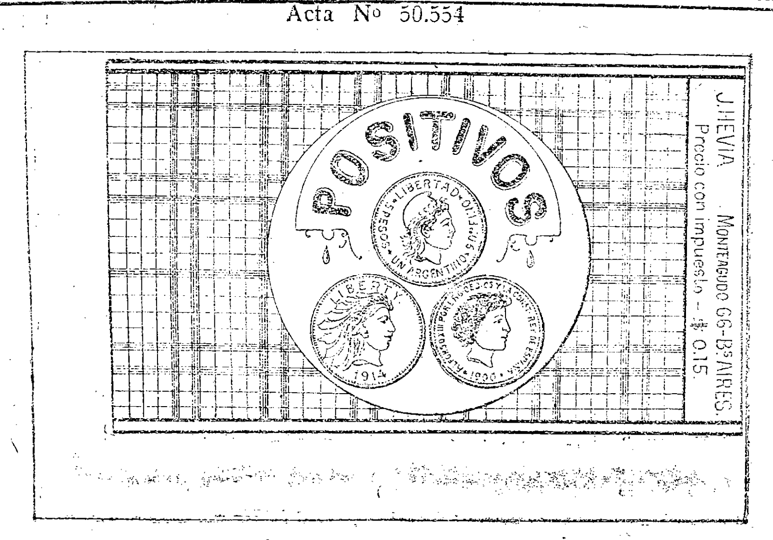
Acta Nº 50.553



Noviembre 17 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-4 enero.

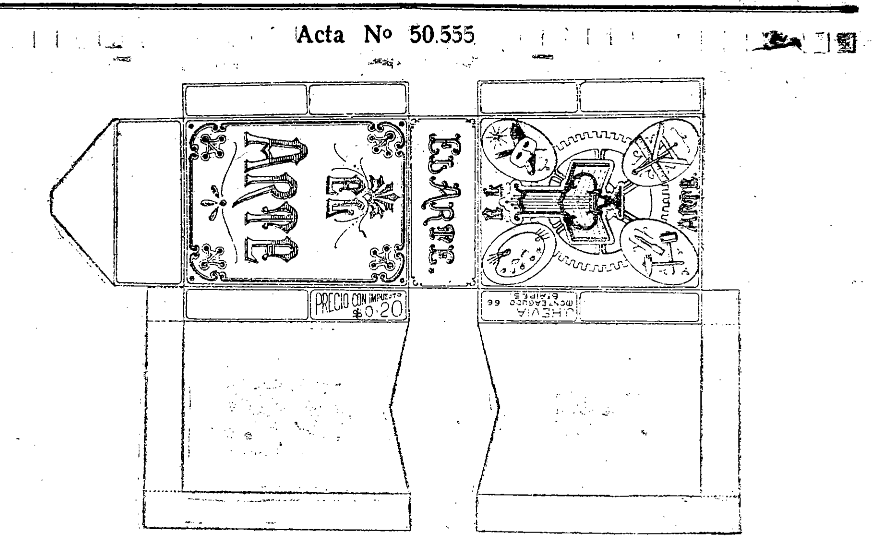
Acta Nº 50.554



Noviembre 17 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-4 enero.

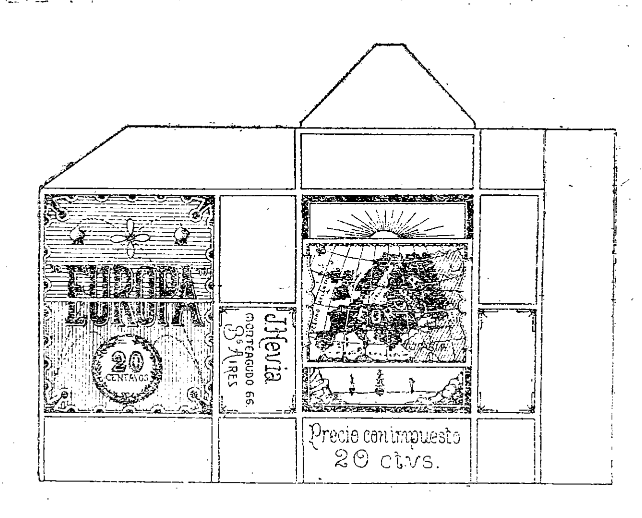
Acta Nº 50.555



Noviembre 17 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-4 enero.

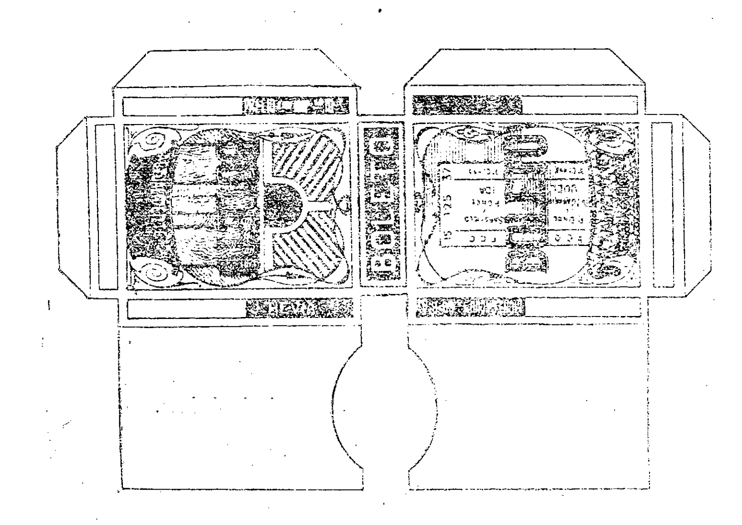
Acta Nº 50.557



Noviembre 17 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-4 enero.

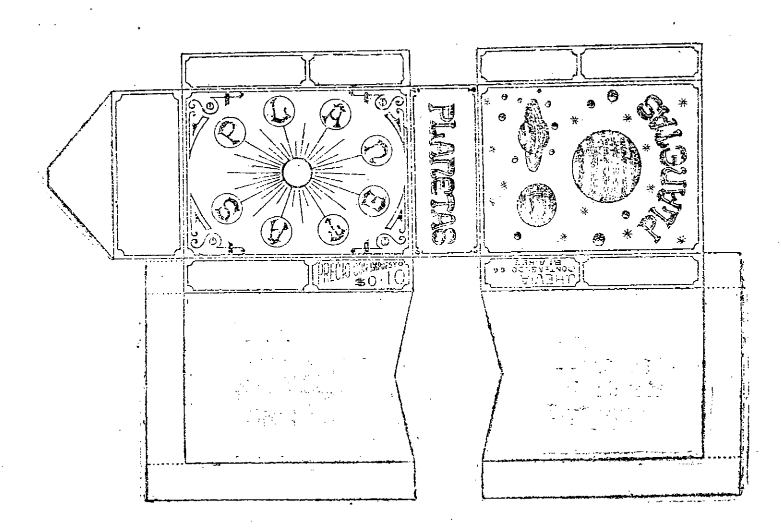
Acta Nº 50.742



Diciembre 4 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-4 enero.

Acta Nº 50.941



Diciembre 22 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-4 enero.

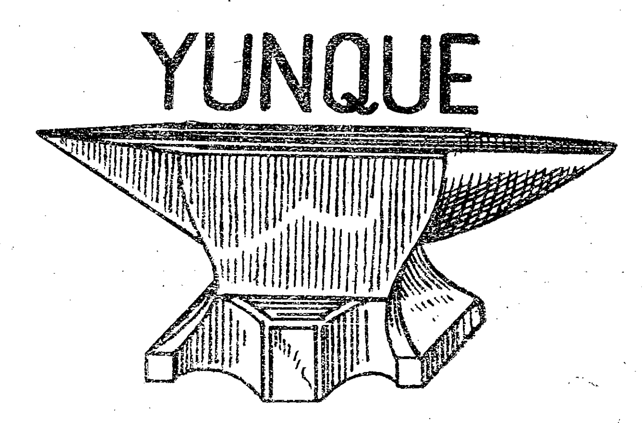
Acta Nº 51.008.

YUNQUE

Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sido y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-10 enero.

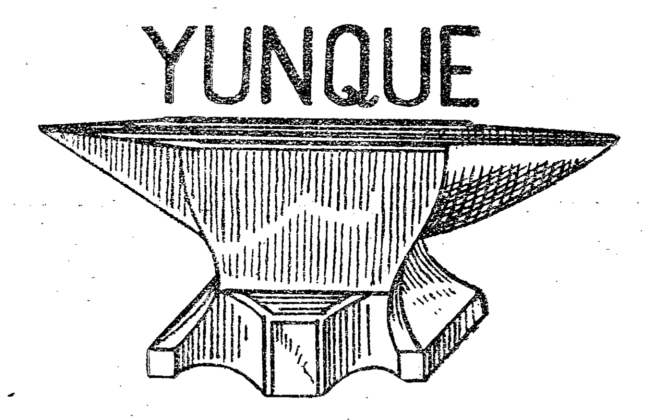
Acta Nº 51.009.



Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sido y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-10 enero.

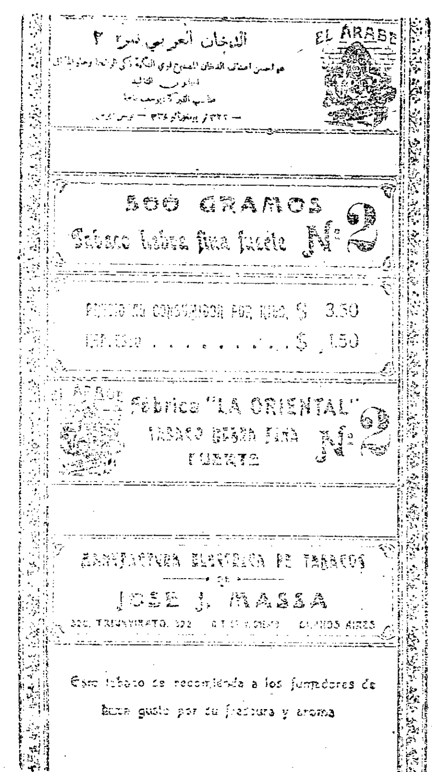
Acta Nº 51.010.



Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sido y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidas en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-10 enero.

Acta Nº 50.999.



Diciembre 28 de 1915. — José J. Massa. — Tabacos en general de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 50.418.



Noviembre 5 de 1915. — Carlos Parodi. — Dulce de membrillo en general de la clase 22 (substituída).

v-10 enero.

Acta Nº 50.541.

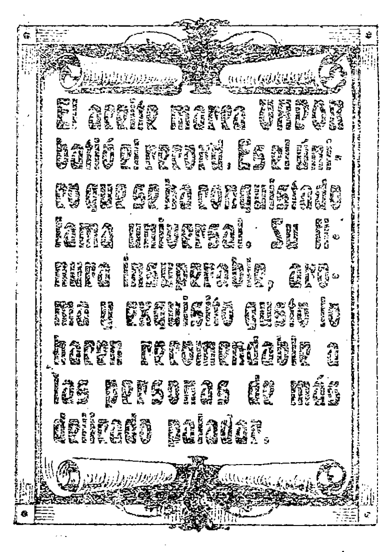


Noviembre 16 de 1915. — Cayetano Graziosi. — Cereales elaborados, aceite de oliva y otros comestibles, malta, frutas secas y en conserva, harinas, féculas, tés, cafés, sagú, chocolates, cacao, conservas de carnes, frutas, legumbres, mariscos y pescados, especias, condimentos, yerba mate, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería, productos de lechería, carnes, pescados, mariscos, aves, huevos y animales de caza en estado fresco, vinagre, pastas alimenticias, achicoría, substancias para infusiones y bebidas calientes, substancias alimenticias para animales, de la clase 22.

v-10 enero.

Acta Nº 50.995.



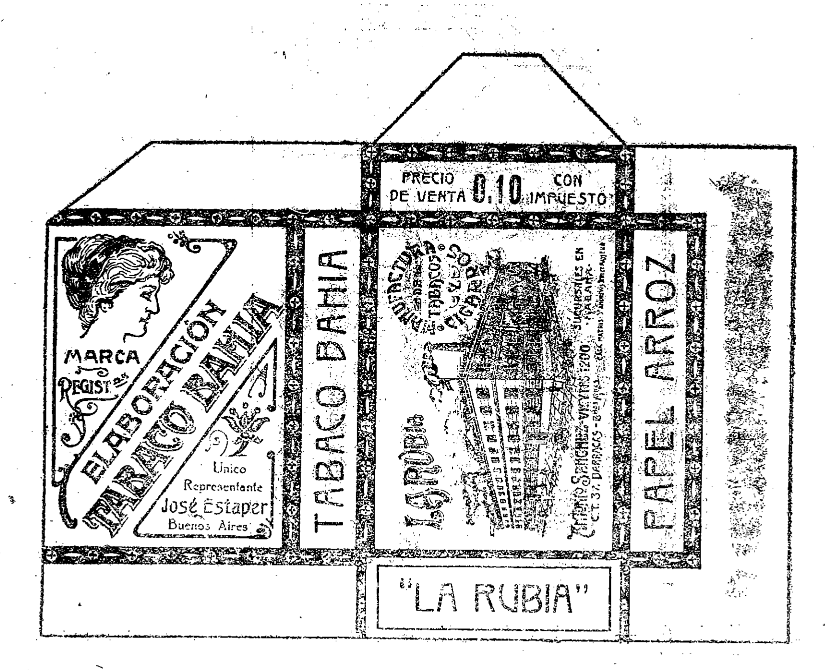




Diciembre 28 de 1915. — Manuel Varela. — Aceites de oliva de la clase 22.

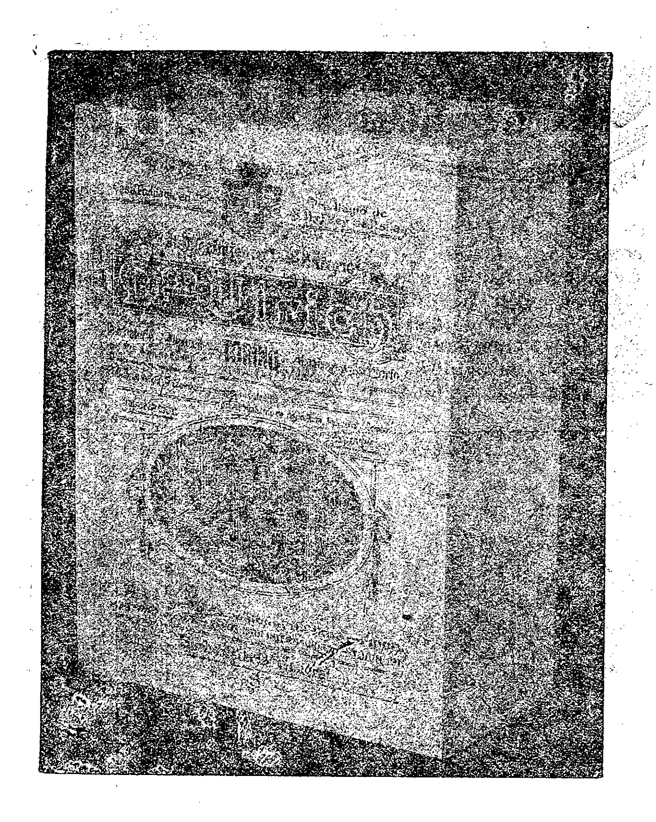
v-10 enero.

Acta Nº 51057



Diciembre 29 de 1915. — José Estaper. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-10 enero.

Acta Nº 51058



Diciembre 29 de 1915. — Dco. Ubrich. — Productos de herboristería en general, de la clase 2.
v-10 enero.

Acta Nº 51059



Diciembre 29 de 1915. — Greenlees Brothers. — Whisky, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta Nº 51055

"ANGEL ESTRADA Y Cía."

Diciembre 29 de 1915. — Angel Estrada y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio. máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-10 enero.

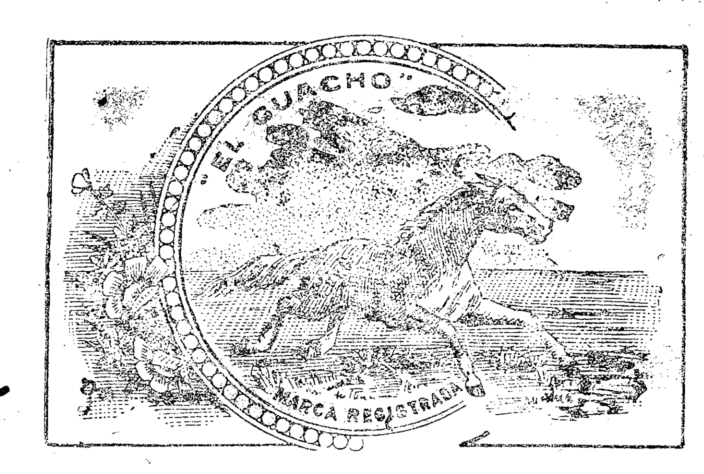
Acta Nº 51056

AMERICANO

SAN NICOLÁS

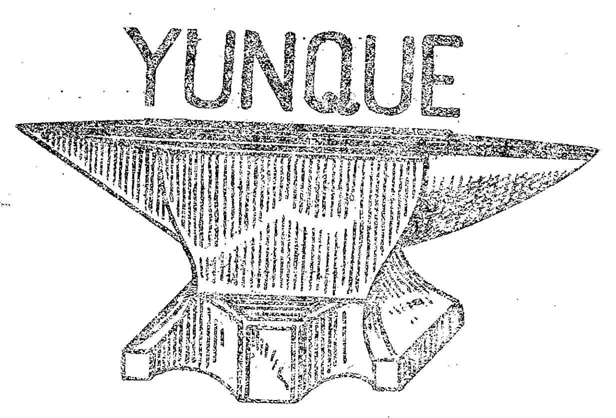
Diciembre 29 de 1915. — M. y R. Rodriguez y Cía. — Jabones en general, de la clase 14.
v-10 enero.

Acta Nº 51.015.



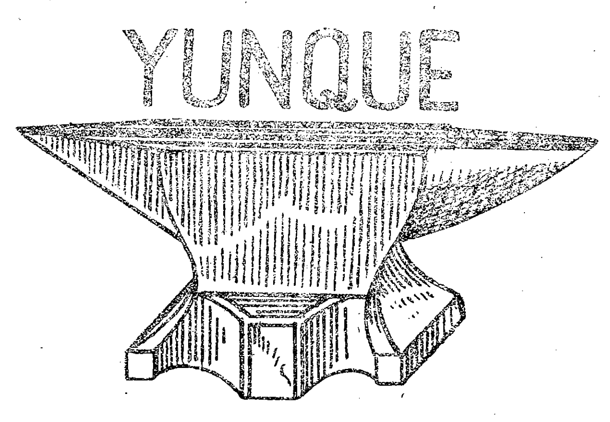
Diciembre 29 de 1915. — Trinks Hnos. — Yerba mate de la clase 22.
v-10 enero.

Acta Nº 51.014.



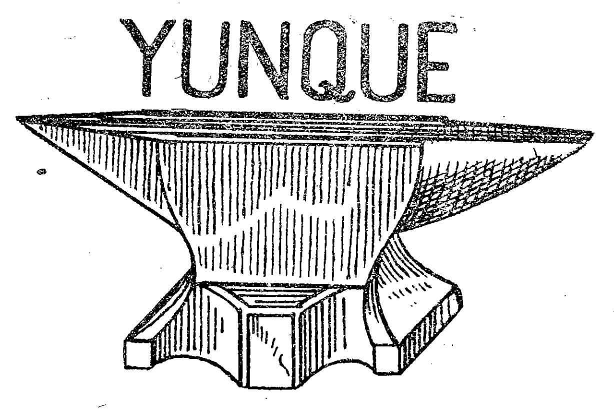
Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sido y Cía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios de la clase 12.
v-10 enero.

Acta Nº 51.012.



Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sido y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados litografiados y similares de la clase 9.
v-10 enero.

Acta Nº 51.013.



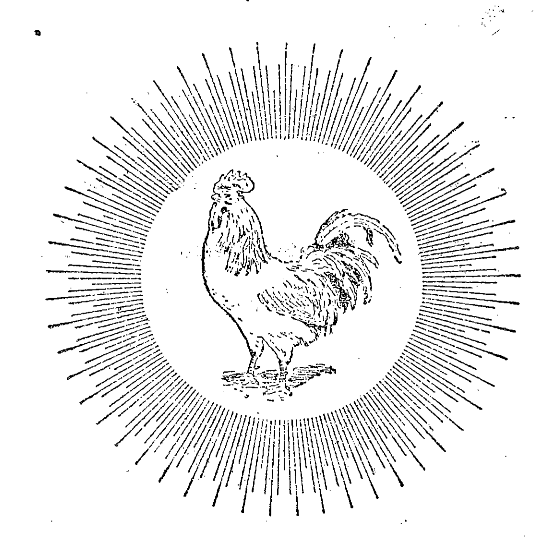
Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sido y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-10 enero.

Acta Nº 51.000.

500 GRAMOS
TABACO Norte-Americano hebra fina Nº 1
Elaborado con tabacos seleccionados introducidos expresamente por la casa
Precio al consumidor por kilo con impuesto $ 3.50
Fábrica La Oriental
TABACO NORTE-AMERICANO Nº 1
Hebra Fina
Manufactura Eléctrica de Tabacos de JOSE J. MASSA
318 - Triunvirato - 320 C. T. 83, V. Crespo Buenos Aires
Este tabaco se recomienda á los fumadores de buen gusto por su frescura y aroma.

Diciembre 28 de 1915. — José J. Massa. — Tabacos en general de la clase 21. v-10 enero.

Acta Nº 51.016.



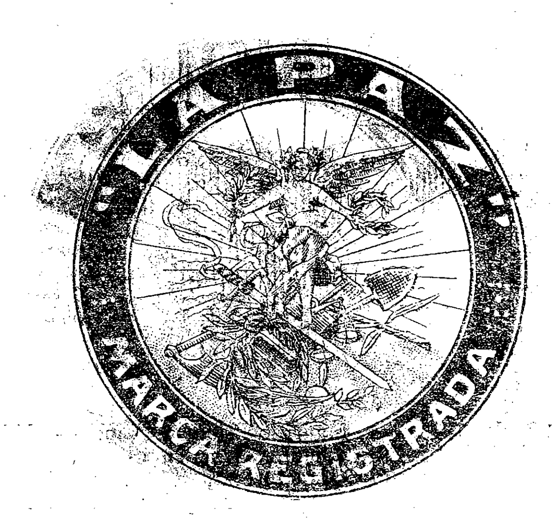
Diciembre 29 de 1915. — Trinks Hnos. — Yerba mate de la clase 22. v-10 enero.

Acta Nº 51.023.



Diciembre 29 de 1915. — Pérez y Marcone Hnos. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general de la clase 19. v-10 enero.

Acta Nº 51.021.



Diciembre 29 de 1915. — José Martínez Vázquez. — Velas y bujías en general de la clase 3. v-10 enero.

Acta Nº 51.022.



Diciembre 29 de 1915. — José Martínez Vázquez. — Jabones para la industria y uso doméstico, substancias para lejivar, blanquear, limpiar y quitar manchas de la clase 14. v-10 enero.

Acta Nº 51.019.



Diciembre 29 de 1915. — Unanue y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-10 enero.

Acta Nº 51.018.



Diciembre 29 de 1915. — Unanue y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-10 enero.

Acta Nº 51.003.



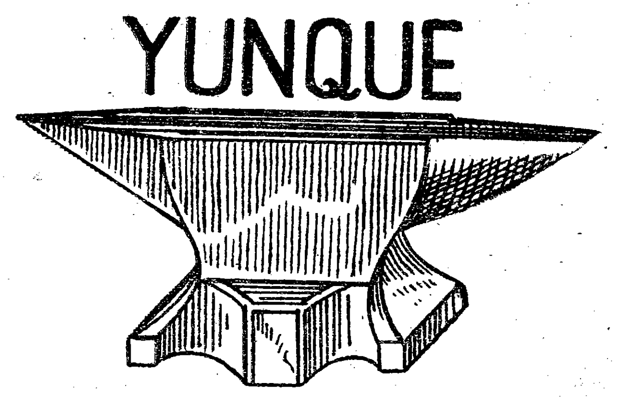
Diciembre 28 de 1915. — Toretta, Testi y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-10 enero.

Acta Nº 51.004.



Diciembre 28 de 1915. — Toretta, Testi y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-10 enero.

Acta Nº 51.011.



Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sido y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, parte de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura psicicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. v-10 enero.

Acta Nº 50.693.



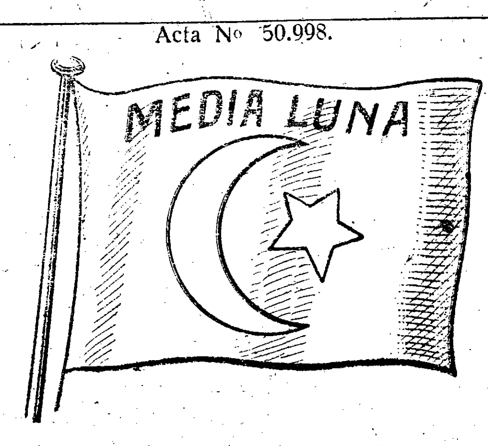
Noviembre 30 de 1915 .— Francisco Herrero Lax. — Azafrán y pimentón de la clase 22. v-10 enero.

Acta Nº 50.997.



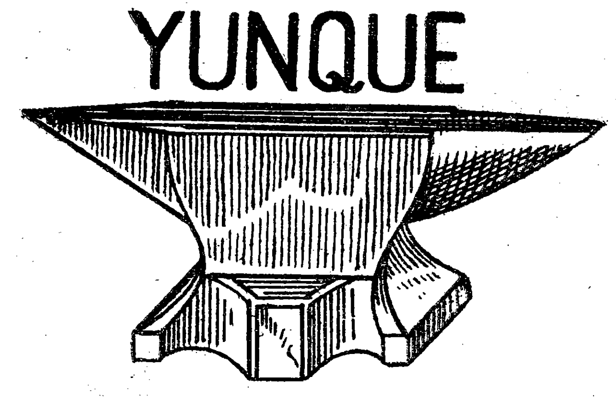
Diciembre 28 de 1915. — Julio Milou. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-10 enero.

Acta Nº 50.998.



Diciembre 28 de 1915. — José J. Massa. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-10 enero.

Acta Nº 51.007.



Diciembre 29 de 1915. — Mauricio Sidoo y Cía. — Substancias químicas usadas en las industrías, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas ,de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. v-10 enero.

Acta Nº 50.996.



Diciembre 28 de 1915. — José Cambiasso. — Aceites y artículos alimenticios de la clase 22. v-10 enero.

Acta Nº 51.002.



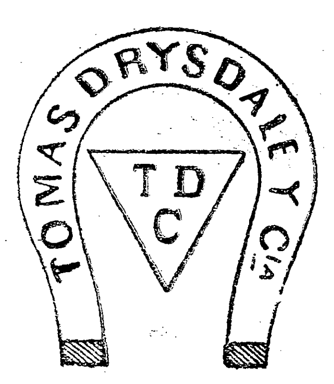
Diciembre 28 de 1915. — Toretta, Testi y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-10 enero.

Acta Nº 51.020.



Diciembre 29 de 1915. — José Martínez Vázquez. — Velas y bujías en general de la clase 3. v-10 enero.

Acta Nº 51.030

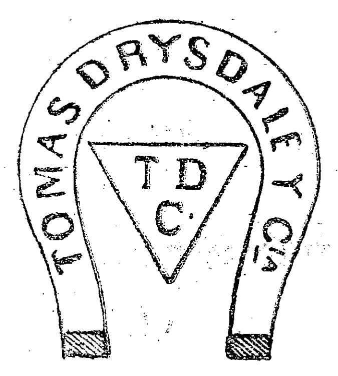


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-10 enero.

Acta Nº 51.031

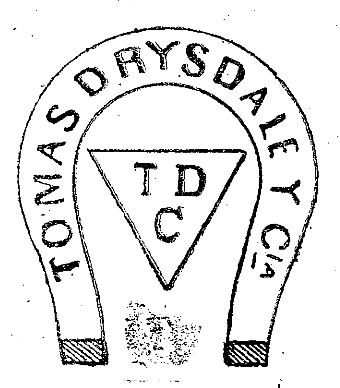


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.

v-10 enero.

Acta Nº 51.032



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de porte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-10 enero.

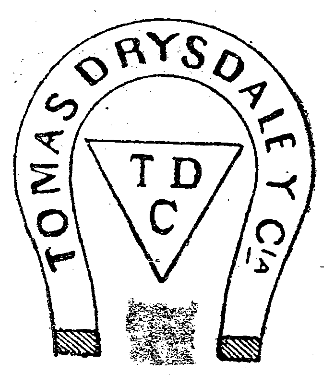
Acta Nº 51060



Diciembre 29 de 1915. — Pablo Merli. — Mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-10 enero.

Acta Nº 51.033

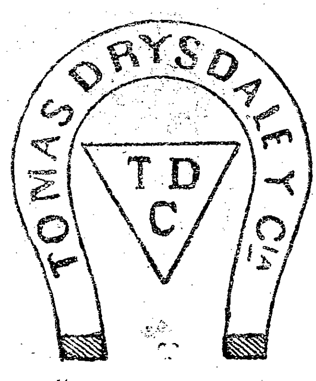


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-10 enero.

Acta Nº 51.034

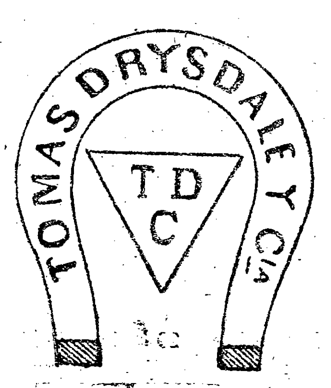


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-10 enero.

Acta Nº 51.035



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general parte de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-10 enero.

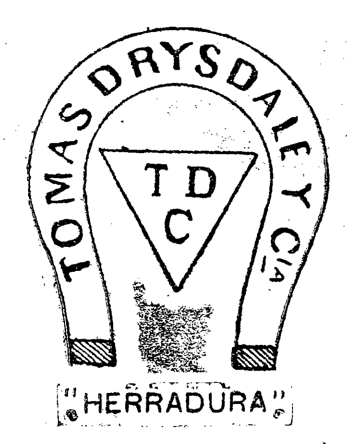
Acta Nº 51053

ASTORIAS

Diciembre 29 de 1915. — Adath Tobaus Company. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 51046

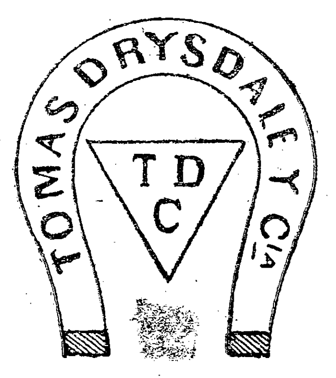


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-10 enero.

Acta Nº 51047



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.

v-10 enero.

Acta Nº 51048

MARENGO

Diciembre 29 de 1915. — José Portabales. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 51049

LIGURI

Diciembre 29 de 1915. — José Portabales. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 51050

OLIMPO

Diciembre 29 de 1915. — José Portabales. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 51051

OMERO

Diciembre 29 de 1915. — José Portabales. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

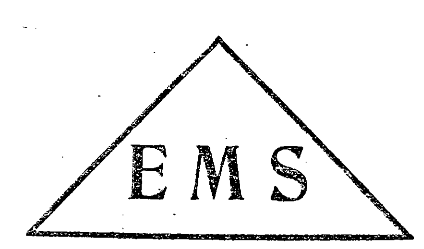
Acta Nº 51052

STATE EXPRESS

Diciembre 29 de 1915. — Adath Tobaus Company. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

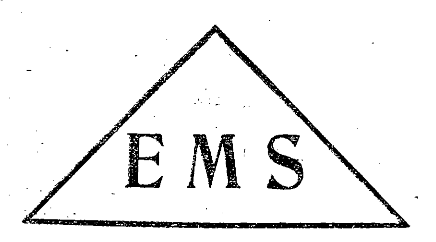
Acta Nº 51061



Diciembre 29 de 1915. — Juan Felipe. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-10 enero.

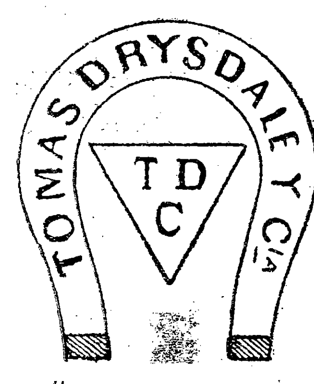
Acta Nº 51062



Diciembre 29 de 1915. — Juan Felipe. — Artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-10 enero.

Acta Nº 51.042

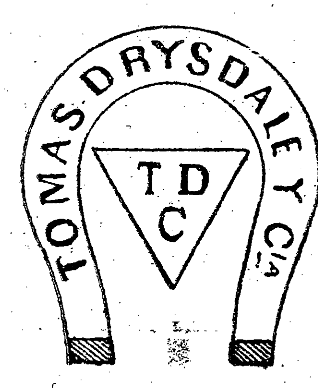


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-10 enero.

Acta Nº 51.043



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915.—Tomás Drysdale y Cía.— Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-10 enero.

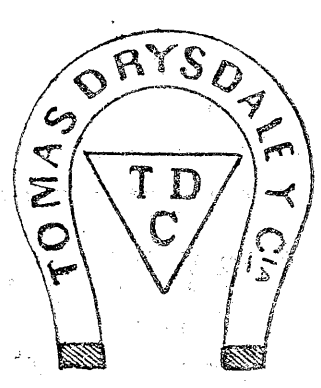
Acta Nº 51.039

"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-10 enero.

Acta Nº 51.036

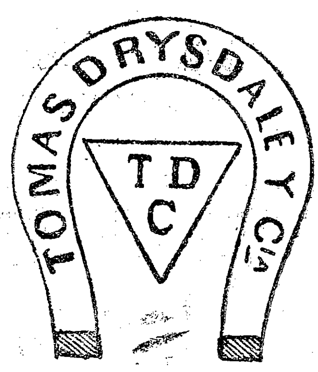


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía.— Mueblería, ebanistería decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-10 enero.

Acta Nº 51.037



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-10 enero.

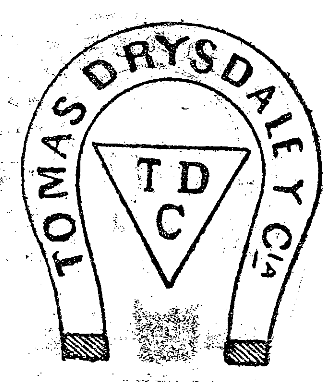
Acta Nº 51.001.

SUSINI

Diciembre 28 de 1915 .— Juan R. Otero. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 51.029

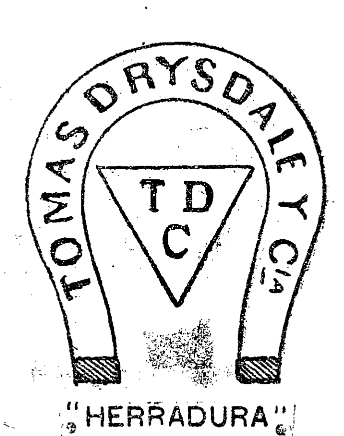


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-10 enero.

Acta Nº 51.028

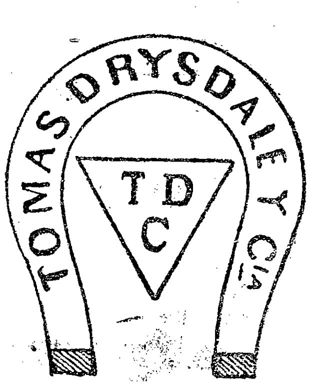


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-10 enero.

Acta Nº 51.027



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4.

v-10 enero.

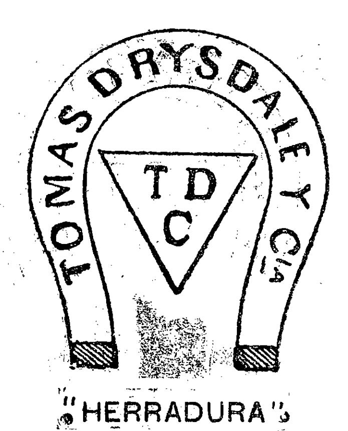
Acta Nº 51.005.

CARACU

Diciembre 29 de 1915. — Juan Felipe. — Artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14.

v-10 enero.

Acta Nº 51.038

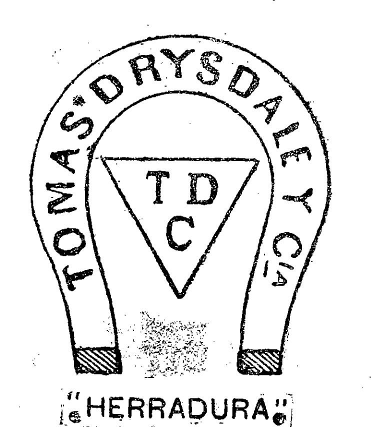


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-10 enero.

Acta Nº 51.025

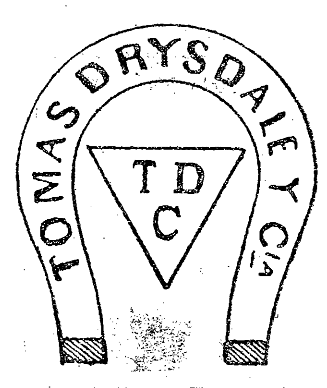


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-10 enero.

Acta Nº 51.026



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-10 enero.

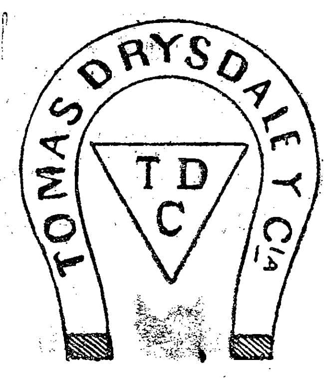
Acta Nº 51.017.



Diciembre 29 de 1915 .— Rex Typewriter Company. — Máquinas, aparatos y elementos para escribir de toda clase, partes de ellas y accesorios de la clase 12.

v-10 enero.

Acta Nº 51.024

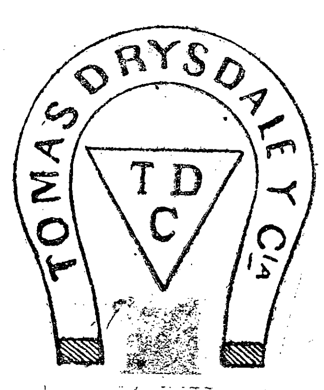


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

v-10 enero.

Acta Nº 51.044

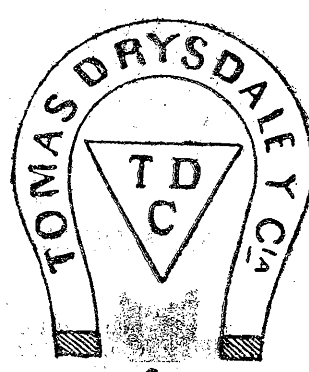


"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-10 enero.

Acta Nº 51.045



"HERRADURA"

Diciembre 29 de 1915. — Tomás Drysdale y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes, en la alimentación, de la clase 22.

v-10 enero.

Acta Nº 51.006.

POLOLO

Diciembre 29 de 1915. — Juan Felipe. — Artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa de la clase 14.

v-10 enero.

Acta Nº 50.945



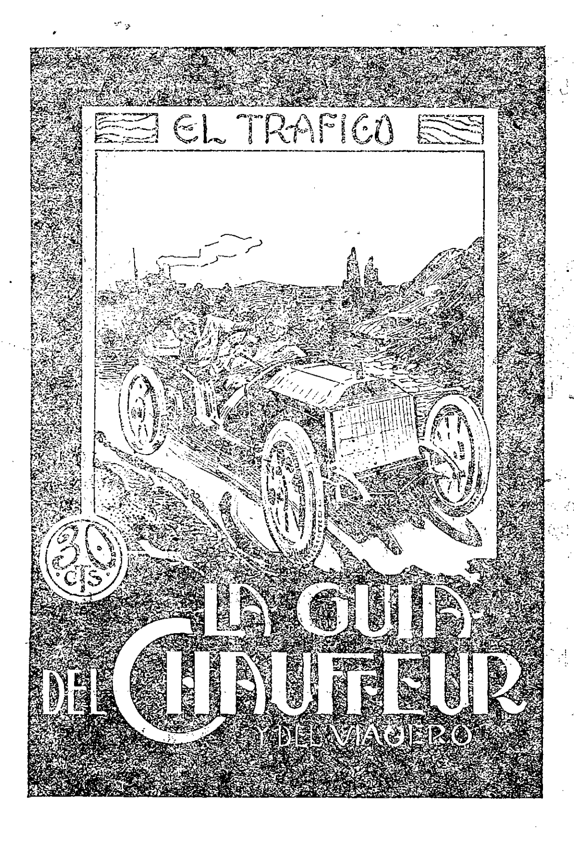
Diciembre 22 de 1915. — Ramón Blanco. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-4 enero.

Acta Nº 50,946



Diciembre 22 de 1915. — Linage, Fernández y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-4 enero.

Acta Nº 50.948



Diciembre 22 de 1915. — Ernesto Burlando y Alfonso Bosco. — Publicaciones en general, de la clase 18.
v-4 enero.

Acta Nº 50.947



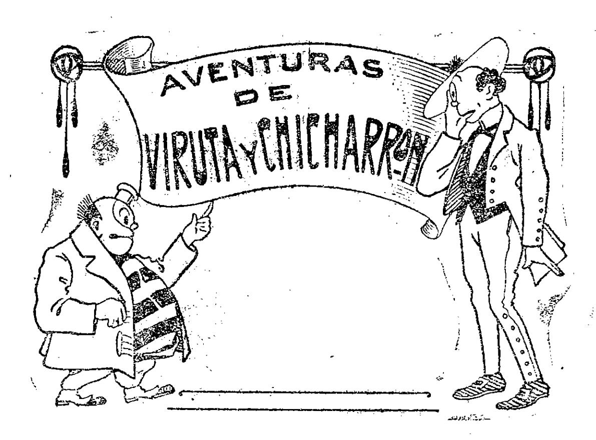
Diciembre 22 de 1915. — Eduardo Burr. — Quesos, de la clase 22.
v-4 enero.

Acta Nº 50.949



Diciembre 23 de 1915. — Manuel Frascara y Natalio Botana. — Publicaciones en general, de la clase 18.
v-4 enero.

Acta Nº 50.950



Diciembre 23 de 1915, — Víctor F. Pantaleone. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, científicos, veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
v-4 enero.

Acta Nº 50.933



Diciembre 22 de 1915. — Cervecería Argentina San Carlos, Sociedad Anónima. — Cervezas, de la clase 23.
v-4 enero.

Acta Nº 50.934

CALFUCURÁ

Diciembre 22 de 1915. — Rozas, Bluhm y Cía. — Yerba mate, de la clase 22.
v-4 enero.

Acta Nº 50.932



Diciembre 22 de 1915. — Compañía Cervecería Bieckert (1900), Limitada.— Cervezas, de la clase 23.
v-4 enero.

Acta Nº 49.379

THORA

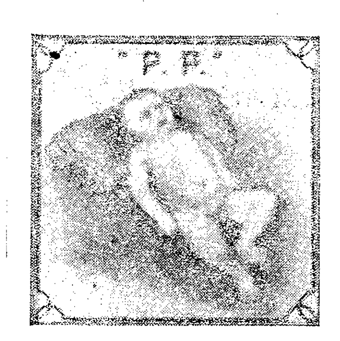
Agosto 12 de 1915. — Roque Giordano. — Artículos de limpieza en general, de la clase 14, (substituída).
v-4 enero.

Acta Nº 50.887



Diciembre 16 de 1915. — Arnoldo Striethorst. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-4 enero.

Acta Nº 49.661



Septiembre 6 de 1915. — Alberto Paradelo. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18, (modificada).
v-4 enero.

Acta Nº 50.152



Octubre 19 de 1915. — Moisés Maskivker. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).
v-4 enero.

Acta Nº 50.935

CHANÁ

Diciembre 22 de 1915. — Rozas, Bluhm y Cía. — Yerba mate, de la clase 22.

v-4 enero.

Acta Nº 50.944

MICRONIL

Diciembre 22 de 1915. — Nicolás Scolpini. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, preparados farmacéuticos, desinfectantes, jabones y líquidos saponificados, de la clase 2.

v-4 enero.

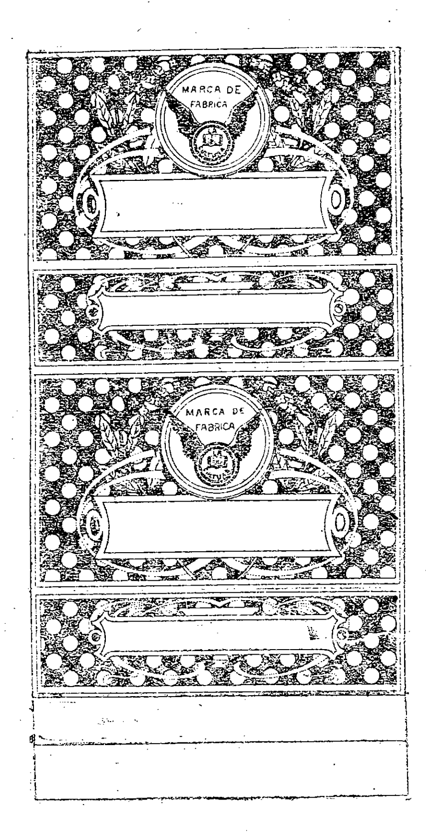
Acta Nº 50.936

BAGUAL

Diciembre 22 de 1915. — Rozas, Bluhm y Cía. — Yerba mate, de la clase 22.

v-4 enero.

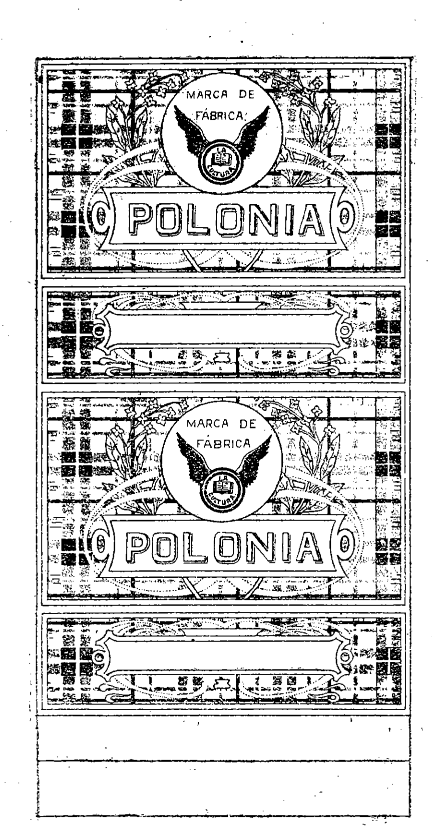
Acta Nº 50.939



Diciembre 22 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-4 enero.

Acta Nº 50.556



Noviembre 17 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-4 enero.

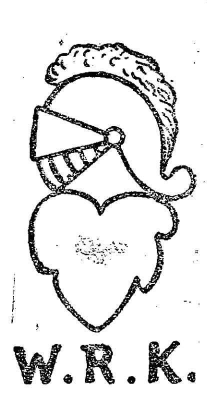
Acta Nº 46.447.



Setiembre 10 de 1914. — Arthur James. — Utiles y accesorios para pescar, especialmente anzuelos de la clase 9 (modificada).

v-7 enero.

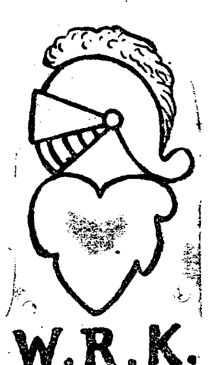
Acta Nº 50.959.



Diciembre 24 de 1915. — Kirschbaum y Cía. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares de la clase 11.

v-7 enero.

Acta Nº 50.960.



Diciembre 24 de 1915. — Kirschbaum y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-7 enero.

Acta Nº 50.961.

NATIONAL

Diciembre 24 de 1915. — Barry-Wehmiller Machinery Company. — Pasteurizadores y todo lo que puede ser similar de la clase 6.

v-7 enero.

Acta Nº 50.963.



Diciembre 24 de 1915. — Delta File Works-Carver File Company. — Herramientas en general, especialmente limas, limatonas, escofinas y sus similares de la clase 10.

v-7 enero.

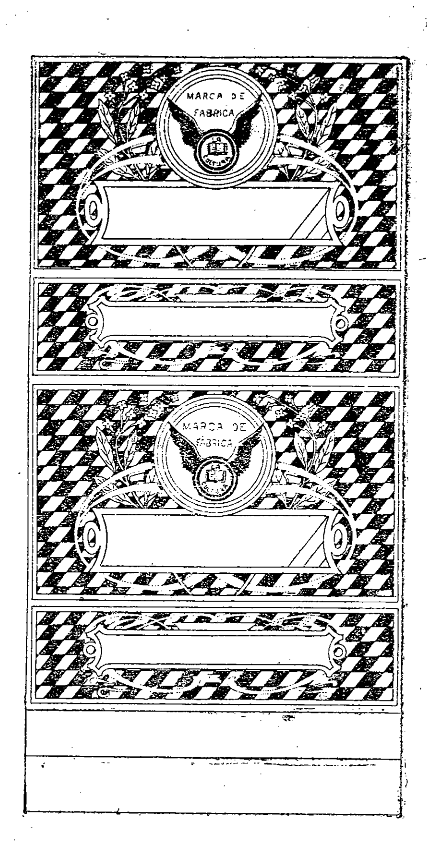
Acta Nº 50.965.



Diciembre 24 de 1915. — M. Fontecha y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería en general de la clase 15.

v-7 enero.

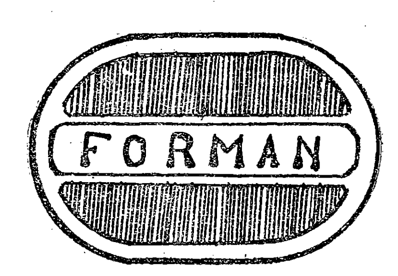
Acta Nº 50.940



Diciembre 22 de 1915. — Juan J. Hevia. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-4 enero.

Acta Nº 50.943



Diciembre 22 de 1915. — Lingner Werke, Aktiengesellschaft. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-4 enero.

Acta Nº 50.966.



Diciembre 24 de 1915. — M. Fontecha y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería en general de la clase 15.

v-7 enero.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, **secretario.**

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional